



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021****20120013900**

**INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1º de agosto de 2023.** Ingresa al despacho el proceso promovido por JUAN CARLOS ORTIZ SANABRIA contra DGM. COMPANY LTDA. EN LIQUIDACIÓN, informándole que este ha permanecido inactivo en Secretaría por un término superior a nueve (9) años. Finalmente, no hay títulos a disposición del proceso. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
**Secretaria**

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a verificar el expediente en aras de establecer si en efecto, el proceso se encuentra inactivo en virtud de la falta de diligencia de la parte interesada.

Así las cosas, se encuentra que la última actuación dentro del presente proceso fue el pasado 29 de agosto de 2014, fecha en la cual el Despacho avocó nuevamente conocimiento del proceso al ser devuelto por parte del Juzgado Cuarto Laboral de Descongestión; no obstante, no se avizora que la parte promotora haya continuado el trámite de notificación de la ejecutada o con el denuncia de nuevos bienes para el trámite de medidas cautelares con el fin de obtener el pago de la obligación ejecutada.

Por ello, en atención al silencio de la parte ejecutante y la inactividad del proceso por un término superior a los nueve (9) años, es dable indicar que, en este momento procesal, la continuación del proceso depende del despliegue de actuaciones a cargo de la parte interesada que se escapan de la intervención del Despacho, por lo que se ordenará el archivo temporal del proceso, el cual se prolongará hasta que la parte ejecutante cumpla con las cargas procesales que la norma le impone, conforme lo enseña el artículo 30 del CPTSS.

En consecuencia, se

AMR 2012-139

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** temporal del proceso de la referencia, sin perjuicio de que más adelante cualquiera de las partes reactive el trámite, por las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO: REALIZAR** las anotaciones a que haya lugar.

**TERCERO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria

AMR 2012-139

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  

---

**República de Colombia**

AMR 2012-139

---

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**REFERENCIA:** EJECUTIVO LABORAL N° 11001 31 05 021 201500753 00

**INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023.** Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión aclaratoria de segunda instancia que resolvió el recurso de apelación contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **OBEDECERÁ Y CUMPLIRÁ** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

Seguidamente, se **REQUERIRÁ** a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado por parte del Tribunal Superior de Bogotá.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
JUEZ

AMR 2015-753

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria



**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201501041 00**

**INFORME SECRETARIAL: 06 de febrero de 2023.** Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que las partes allegaron respuesta al requerimiento efectuado en proveído anterior, los apoderados de las partes presentaron renuncia del poder y se allegaron nuevos poderes. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se fijará fecha a fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

De otro lado, se advierte que los Doctores **LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO** y **JORGE EDUARDO MERLANNO MATÍZ** apoderados de **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E** y **PAR CAPRECOM LIQUIDADO** respectivamente, allegaron renuncia a los poderes a ellos conferidos (archivos 27 y 28); y, comoquiera que obra constancia del envío del correo electrónico la cual se les informó a las entidades sobre la renuncia del poder, se encuentran satisfechos los supuestos de facto establecidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; por ende, serán aceptadas por el Despacho.

Del mismo modo, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR CAPRECOM LIQUIDADO** – allegó nuevo poder conferido a la profesional del derecho **VAESSA FERNANDA GARRET JARAMILLO**, quien a su vez lo sustituyó a la abogada **ANDREA CATALINA MONTENEGRO ORDÓÑEZ**; por su parte, la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E** allegó poder conferido a **CLAUDIA VIVIANA VANEGAS BELTRÁN**, por los que, al estar aportados en debida forma, se reconocerá personería.

Por lo expresado se,

MCRA 2015 - 1041



## RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA** de los Doctores **LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO** y **JORGE EDUARDO MERLANNO MATÍZ** como apoderados de **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, respectivamente, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderada de la de **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.** a la Doctora **CLAUDIA VIVIANA VANEGAS BELTRÁN**, identificada con C.C. No. 51.908.487 y T.P. No. 120.899 del C. S. de la J., y a la Doctora conforme a la documental obrante en el archivo 32 del expediente digital.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderada de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR CAPRECOM LIQUIDADO** a la Doctora **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, identificada con C.C. No. 1.085.897.821 y T.P. No. 212.712 del C. S. de la J., y como apoderada sustituta a la abogada **ANDREA CATALINA MONTENEGRO ORDOÑEZ** identificada con C.C. No. 1.010.208.632 y T.P. 266.100 del C.S. de la J, conforme a la documental obrante en los archivos 32 y 33 del expediente digital.

**CUARTO: FIJAR** fecha para el día **LUNES DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

**Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.**

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co) la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el



fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**NOVENO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA  
JUEZ**



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023**.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**

Secretaria

MCRA 2015 - 1041

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



**PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20160002800**

**INFORME SECRETARIAL 24 de julio de 2023.** Ingresa al Despacho el proceso promovido por AFP PROTECCIÓN S.A. contra CARLOS HUMBERTO SALAMANCA RAMÍREZ, informando que el curador ad litem de la parte ejecutada presentó, de manera extemporánea, recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago (pues la notificación se le realizó el 14 de febrero de 2023, siendo los días 15 y 16 del mismo mes y año, los días hábiles y en término para su interposición). De igual forma, no se presentaron excepciones dentro del término correspondiente. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**

Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, en cuanto al recurso de reposición interpuesto por el curador *ad litem* designado para el ejecutado CARLOS HUMBERTO SALAMANCA RAMÍREZ, contra el auto que libró mandamiento de pago (fol. 26-28, archivo 1), dado que fue presentado de manera extemporánea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del CPTSS, es del caso rechazarlo de plano.

En efecto, mediante providencia del 7 de febrero de este año (archivo 11) se ordenó a la Secretaría repetir la notificación del curador designado ya que la notificación realizada con anterioridad revestía varios errores que la invalidaban. Dando cumplimiento a lo ordenado, la Secretaría repitió la notificación al curador el día 14 de febrero del presente año, en donde se consigna que se le advirtió al notificado que contaba con diez (10) días para presentar excepciones; de otra parte, se observa que hasta el 17 de febrero de los corrientes el curador volvió a manifestar que aceptaba el cargo y solo el 21 del mismo mes y año presentó recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago (archivo 13 – 14).

Teniendo claridad de lo anterior, la notificación realizada por Secretaría el pasado 14 de febrero no correspondía a la comunicación de la designación del cargo pues el curador ya había manifestado que aceptaba la designación el día 13 de junio de 2022 (archivo 7), por ende, al tratarse de la notificación personal del auto que libró el mandamiento de pago, no había lugar a una nueva manifestación de aceptación sino



a la presentación de las excepciones en el término concedido, el cual comenzó a correr el 15 de febrero de 2023.

Y es que revisados los argumentos esgrimidos por el curador de la parte ejecutada donde indicó que el requerimiento previo no se agotó en debida forma, el Despacho de manera oficiosa realizó el control de legalidad con el fin de determinar si, en efecto, el proceso que aquí se adelanta adolece de alguna nulidad o irregularidad que invalide lo actuado a la fecha, sin embargo, revisado el expediente no se encontró ninguna causal que origine o invalide lo ya actuado, lo anterior por cuanto, si bien la ejecutada en su momento no aportó el soporte del origen de la dirección de notificación del ejecutado, lo cierto es que, consulta el RUES del señor CARLOS HUMBERTO SALAMANCA RAMÍREZ, se observa que la dirección allí registrada es la calle 192 # 1-11, Bogotá y la matrícula no fue cancelada sino hasta febrero de 2020, por lo que, al momento de hacerse el requerimiento previo por parte de la ejecutante, ese era el domicilio válido para las notificaciones judiciales, además, la persona que recibió la notificación del requerimiento previo no alegó que el ejecutado no viviera allí, por el contrario, firmó el recibido del documento, por lo que, es dable tener certeza que el requerimiento se hizo en debida forma.

De otra parte, contrario a lo aducido por el apoderado de la parte ejecutante, lo cierto es que la notificación del ejecutado fue infructuosa pues de acuerdo al certificado de entrega del citatorio, se indicó que la persona a notificar NO residía allí, es por ello que solicitó se hiciera el emplazamiento del ejecutado, no obstante, esa manifestación no invalida el requerimiento previo realizado, pues, tal como ya se dijo, la persona que recibió el requerimiento previo no manifestó que el ejecutado no viviera allí y tampoco se rehusó a recibirlo como ocurrió con el citatorio, por ende, se entiende debidamente notificado el requerimiento previo pues se realizó en la dirección de notificaciones registrada en el registro mercantil y su entrega no fue rehusada.

En este sentido, al tener por cumplidos los presupuestos procesales, sin desconocimiento de las garantías y el debido proceso de la parte ejecutada, se ordenará seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP, pues como se advirtió, no se presentaron excepciones por parte del curador ya que sólo allegó el escrito del recurso, de igual forma, tampoco obra registro o prueba del cumplimiento de la obligación ejecutada.

En consecuencia, se requerirá a las partes para que, una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión, presenten la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.



## COSTAS

Las costas correrán a cargo del extremo ejecutado. Se ordenará que por secretaría se realice la liquidación de las costas una vez en firme la liquidación del crédito.

En consecuencia se,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** por **EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición interpuesto contra el auto que ordenó la entrega de los depósitos judiciales, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que, una vez ejecutoriada la presente providencia, presenten la liquidación del crédito atendiendo lo establecido en el artículo 446 del CGP.

**CUARTO: CONDENAR** en **COSTAS** a la parte ejecutada. Por Secretaría, se deberá realizar la liquidación de las costas una vez en firme la liquidación del crédito.

**QUINTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023**.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20190066100

**INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023.** Pasa al despacho el proceso promovido por ALEJANDRO MARTÍNEZ LONDOÑO contra COLPENSIONES, informando que la ejecutada allegó solicitud de terminación del proceso; y, que a disposición del proceso hay un título judicial por concepto de las costas pendientes por pagar. Se anexa sábana de títulos con la información del depósito a disposición del proceso. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

En atención al informe secretarial que antecede, para resolver la solicitud de terminación del proceso, revisado el expediente se tiene que, el 14 de septiembre de 2021, se modificó la liquidación del crédito y se aprobó por valor de \$17.889.273.07, por otro lado, en auto de 22 de noviembre de 2021, se aprobó la liquidación de costas dentro del proceso ejecutivo en la suma de \$894.463 y se ordenó la entrega del título a disposición del proceso en la suma de \$18.000.000 y finalmente se requirió a Colpensiones para que cancelara el saldo faltante de las costas del proceso ejecutivo por valor de \$783.736 (archivo 14 y 16).

Siendo así, se observa que la Secretaría informa que a disposición del proceso hay un (1) depósito judicial pendiente de entrega, el cual fue consignado por COLPENSIONES y se identifica así:

- Depósito Judicial No. 400100008308473 por valor de \$783.736.

En este sentido, sería procedente ordenar el pago de los títulos judiciales; no obstante, se tendrá como beneficiaria del título judicial a la demandante, lo anterior comoquiera que, el apoderado no cuenta con facultad expresa de recibir título judicial.

De manera que, se evidencia que el monto de las costas se encuentra cancelado en su totalidad, por lo que, el Despacho encuentra acreditado el pago de los montos aprobados en la liquidación del crédito y las costas del proceso ejecutivo, en consecuencia, se dispondrá la terminación del AMR 2019-661



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin condena en costas para las partes, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

**TERCERO: AUTORIZAR** el **PAGO** a favor del demandante, señor MARÍA ALEJANDRO MARTÍNEZ LONDOÑO, identificado con c.c. 119.306 del siguiente depósito judicial:

i) Depósito Judicial No. 400100008308473 por valor de \$783.736.

**CUARTO: REALIZAR** por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

**QUINTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las anotaciones a las que haya lugar.

**SEXTO: PUBLÍQUESE** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
**JUEZ**

AMR 2019-661

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria

AMR 2019-661

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL** No. 110013105021 **20180016300**

**INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023.** Ingresó proceso al Despacho de la señora Juez con la renuncia de poder por parte de la apoderada de la parte demandante (archivo 06). Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el informe secretarial, no es posible aceptar la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante Dra. **ADELA GARZON BALLESTEROS**, pues verificado el acápite de notificaciones de la demanda (folio 08, archivo 01), se encuentra que éste no corresponde al mismo correo electrónico allegado en la comunicación donde se informa a la demandante la renuncia del poder, de ahí que al no reunir los presupuestos del Art. 76 del C.G.P., no sea posible aceptarla, ya que la comunicación remitida a su poderdante no se ajusta a lo allí establecido.

Por otro lado, se advierte que por Secretaria se consultó el estado de la matrícula en Registro Único Empresarial y Social – RUES de **ADV CONFIANZA S.A.** con NIT: 830508769 -8, pudiéndose constatar que, la matrícula de la parte demandada mencionada se encuentra cancelada desde el 30 de julio de 2019, como se evidencia en el archivo 07 del expediente digital.

Al respecto, conforme lo dispone el artículo 53 del C. G. del P., huelga recordar que para que una persona, bien sea natural o jurídica, pueda ser sujeto de la relación jurídica que se debate, como demandante o demandado, es necesario que tenga capacidad para ser parte, es decir, que pueda ser titular de derechos y obligaciones.

2018-163 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

Tratándose de personas jurídicas, la capacidad para ser parte es definida por el artículo 633 del Código Civil como *“la facultad de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representada judicial y extrajudicialmente”*, quienes podrán comparecer al proceso por medio de la persona en quien radica la representación legal de la misma, o su apoderado debidamente constituido, conforme a los términos del mandato contenido en la Ley o en los Estatutos. ; no obstante, este presupuesto procesal se extingue cuando las personas jurídicas se liquidan bien sea de forma judicial o voluntaria y esta situación es reflejada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, pues conforme lo establece el numeral 3º del artículo 85 del C. G. del P., resulta ineludible la prueba de la existencia de la persona jurídica, so pena que se ponga fin a la actuación.

Sobre los efectos de la liquidación de la sociedad, la Superintendencia de Sociedades, en los conceptos 220-036327 del 21 de mayo de 2008 y 220-079569 del 22 de junio de 2015, expuso:

*“(...) una vez inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia, no puede de ninguna manera seguir actuando, ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones”.* (Negrilla fuera del original)

De manera que, desde el momento de la aprobación e inscripción de la cuenta final de liquidación, la sociedad comercial desaparece del mundo jurídico, en consecuencia, desde ese mismo momento la sociedad liquidada pierde la capacidad jurídica para actuar dentro de cualquier proceso ya sea como demandante o como demandado, pues tampoco es sujeto de obligaciones dada su efectiva extinción del ámbito jurídico.

Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL 17971 del 25 de octubre de 2017 con ponencia de la Doctora Clara Cecilia Dueñas Quevedo, entre los argumentos vertidos en esa oportunidad por el Tribunal Superior accionado y que eran objeto de reproche, consignó lo siguiente:

2018-163 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

***“De esta forma, es decir, como quiera que a partir de la aprobación e inscripción de la cuenta final de liquidación el sujeto mercantil desaparece del mundo jurídico, en ese momento la sociedad liquidada pierde la capacidad para actuar y luego de que ello ocurra no es posible su comparecencia en juicio, ya como demandante, ora como demandado, dada su efectiva extinción”.*** (Negrilla fuera del original)

De tal suerte, atendiendo el precedente legal y jurisprudencial en cita, es dable concluir que la persona jurídica pierde capacidad para ser parte una vez se verifica la aprobación e inscripción de la cuenta final de liquidación, toda vez que desaparece del mundo jurídico.

En similar sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado - Sección Primera, en sentencia de la que fue Consejero Ponente el Doctor Roberto Augusto Serrato Valdés, radicación número: 68001-23-33-000-2015-00181-01 del 25 de enero de 2018, expuso:

***“No tiene la aptitud jurídica para ser sujeto de relaciones jurídicas y, en consecuencia, no puede ser titular de derechos y obligaciones procesales, ni asumir las cargas y responsabilidades que se desprendan del proceso, como podría ser una eventual condena al restablecimiento del derecho solicitado por el demandante. Nótese como el artículo 53 del CGP reconoce la capacidad de las personas jurídicas para ser parte dentro de los procesos judiciales, partiendo del supuesto de que ellas existan. Esta Sala, entonces, modificará la tesis expuesta en los autos de 28 de enero y 2 de junio de 2016, por cuanto, como lo ha indicado esta Corporación, no es posible que una persona jurídica extinta, esto es, lo que le impide ser sujeto de derechos y obligaciones pueda ser parte en un proceso judicial”.*** (Negrilla fuera del original)

En suma, como la matrícula de la demandada **ADV CONFIANZA S.A.** fue cancelada el 30 de julio de 2019, dicha situación imposibilita que cuente con la capacidad para ser parte dentro del presente proceso, pues carece de la facultad para contraer derechos y obligaciones dada su extinción.

Por las razones expuestas, considera este Despacho que resulta inocuo continuar el proceso con la parte demandada **ADV CONFIANZA S.A** ante la evidente falta de capacidad contra quien se dirige la acción, en la medida

2018-163 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

de que no se podría dictar sentencia de fondo, que dirima el litigio, por lo cual se ordenará la terminación del proceso frente a esta demandada, siguiendo los lineamientos del artículo 85 numeral 3 del C.G.P.

Así las cosas, se **DA POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO.**

### RESUELVE

**PRIMERO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA** de la Dra. **ADELA GARZON BALLESTEROS**, identificada con C.C. No. 20.955.809 y T.P. No. 206.752 C. S. de la J.

**SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído respecto a la parte demandada **ADV CONFIANZA S.A**, por carecer de capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones pertinentes en el sistema, una vez en firme la presente providencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez

2018-163 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**

Secretaria

2018-163 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20180024900

**INFORME SECRETARIAL: 3 de agosto de 2023.** Ingresó el proceso promovido por AFP PROTECCIÓN S.A. en contra de FUNDACIÓN COLOMBIANA DE FOMENTO A LA PISCICULTURA - FUNCOLFOPIC, informando que la curadora ad litem allegó excepciones de mérito contra el mandamiento de pago dentro del término correspondiente (archivo 10). Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

En atención al informe secretarial que antecede, se **CORRE** traslado a la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

Por Secretaría se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
JUEZ



Rama Judicial

Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha 26 de septiembre de 2023.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**

Secretaria



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20190017200

**INFORME SECRETARIAL: 3 de agosto de 2023.** Ingresa el proceso promovido por AFP PORVENIR S.A. en contra de IGLESIA CENTRAL CENTRO MISIONERO BETHESDA, informando que la parte ejecutada no presentó excepciones contra el mandamiento de pago, dentro del término legal. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la Secretaría realizó la notificación del apoderado de la parte ejecutada el pasado 21 de abril de 2014, a raíz del poder allegado por parte de la representante legal de la ejecutada IGLESIA CENTRAL CENTRO MISIONERO BETHESDA (archivo 12).

Así las cosas, al tener por notificado en debida forma al ejecutado, resulta necesario precisar que, el término para presentar excepciones feneció el 8 de mayo de 2023, sin que hubiese pronunciamiento alguno contra el mandamiento de pago o, en su defecto, se presentaran las excepciones a que hubiera lugar.

En este sentido, al tener por cumplidos los presupuestos procesales, sin desconocimiento de las garantías y el debido proceso de la parte ejecutada, se ordenará seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP, pues como se advirtió, no se presentaron excepciones ni tampoco obra registro o prueba del cumplimiento de la obligación ejecutada.

En consecuencia, se requerirá a las partes para que, una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión, presenten la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

**COSTAS**

Las costas correrán a cargo del extremo ejecutado. Se ordenará que por secretaría se realice la liquidación de las costas una vez en firme la liquidación del crédito.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por notificada en debida forma a la parte ejecutada.

**SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que, una vez ejecutoriada la presente providencia, presenten la liquidación del crédito atendiendo lo establecido en el artículo 446 del CGP.

**CUARTO: CONDENAR** en **COSTAS** a la parte ejecutada.

**QUINTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
**Juez**



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**

Secretaria



**PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20190023900**

**INFORME SECRETARIAL: 1º de agosto de 2023.** Ingresa proceso al Despacho el proceso promovido por LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA en contra de MARTHA LEONOR PINZÓN DAZA, informando que, se allegó poder por parte de la extinta FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADO. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a **RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **MARBEL CONSTANZA RUÍZ MARTÍNEZ**, identificada con c.c. 52.021.019 y TP 71.657 del C.S. de la J., como apoderada principal de la parte ejecutante extinta FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADO, conforme los poderes allegados y que reposan en el archivo 12 del expediente digital.

Por Secretaría, **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha 26 de septiembre de 2023.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120190041600**

**INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023.** Ingresa al despacho proceso promovido por HORACIO LINCE CALLE en contra de COLPENSIONES, informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito y el término venció en silencio. De otra parte, la apoderada de la parte ejecutada presentó renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

En atención al informe secretarial que antecede, revisada la liquidación del crédito presentada, encuentra el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho pues corresponde a las sumas y conceptos por los cuales la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá dispuso seguir adelante la ejecución (PDF 011).

Así las cosas, **APRÚEBESE** la liquidación de crédito presentada, en la suma de **TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.109.845,00)**.

Por Secretaría, elabórese la liquidación de costas teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, esto es, las agencias en derecho que se fijaron en el 5% de la liquidación de crédito aprobada y también, las costas ordenadas en segunda instancia.

En tal sentido, se requerirá a la entidad ejecutada para que proceda con el pago de lo aquí ordenado por la suma de **TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.109.845,00)**, a favor del ejecutante y del cual, se imparte aprobación de liquidación del crédito en la presente providencia. Por Secretaría, remítase el oficio correspondiente y adjúntese la presente providencia y el auto citado.



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

De otra parte, se dispone **NO ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte ejecutada ya que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 CGP.

Finalmente, **PUBLÍQUESE** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria



**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.981.050,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$500.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.481.050,00</b>

**TOTAL DE COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/CTE.**

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
**Secretaria**

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.

AMR 2020-036

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20200003600

**INFORME SECRETARIAL: 3 de agosto de 2023.** Pasa al despacho el proceso promovido por LUIS ALBERTO RUBIO SOTO contra COLPENSIONES, informando que, se realizó la liquidación de costas del proceso ejecutivo. De otra parte, Colpensiones solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. A su vez, consultada la relación de depósitos judiciales se encontró un (1) título a disposición del proceso que consignado por parte del Banco Davivienda fruto del embargo decretado dentro del presente trámite. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, por Secretaría **REINGRESAR** el proceso para resolver la solicitud presentada por COLPENSIONES.

Por Secretaría deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez

AMR 2020-036

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023**.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria

AMR 2020-036

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200027400**

**INFORME SECRETARIAL: 31 de agosto de 2023.** Ingresó el proceso al Despacho informando a la señora Juez que la parte actora allegó el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022 a las demandadas ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. y PRESTNEWCO S.A.S (archivo 20), con el estudio pendiente respecto a: la notificación realizada por la parte demandante a MEDIMAS EPS S.A.S. (archivo 07) y la contestación de la demanda allegada por MEDIMAS EPS S.A.S. (archivo 08). Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se encuentra pendiente por estudiar el trámite de notificación allegado por la parte demandante ante la demandada **MEDIMAS EPS S.A.S.** (archivo 07). Al revisar la misma, como el apoderado entremezcló los regímenes de notificación vigentes en el ordenamiento jurídico, esto es el citatorio del artículo 291 del C.G.P., aplicable por autorización expresa por el artículo 145 C.P.T. y S.S. con la Ley 2213 de 2022, no será tenida en cuenta, porque genera confusión respecto de las consecuencias procesales que deben aplicarse.

Pese a lo anterior, **MEDIMAS EPS S.A.S.** allegó contestación de la demanda, tal como se advierte en el archivo 08 del expediente digital. De esta manera, se le tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la notificación de esta providencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda, respecto de **MEDIMAS EPS S.A.S.** por cumplir con los requisitos del art. 31 del C.P.T y S.S., establecidos en la normatividad referenciada.

Por otro lado, en cumplimiento del auto del 16 de junio de 2023, la parte demandante allegó el trámite de notificación respecto a las demandadas **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.** y **PRESTNEWCO S.A.S** (archivo 20) en debida forma y al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

ARPV No. 2020 - 274

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

Por lo tanto, advierte el Despacho que, pese a que se halló legalmente notificada a las demandadas **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.** y **PRESTNEWCO S.A.S**, del auto admisorio de la demanda, no dieron contestación a la demanda, por lo que se les **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y como indicio grave en su contra.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia especial de que trata el artículo 85A del C.P.T. y S.S., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA**: <https://call.lifesizecloud.com/19380110>

En consecuencia se,

#### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderada principal de **MEDIMAS EPS S.A.S.** a la Doctora **SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS**, identificada con C.C. 52.933.303 y T.P. 222.244 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo 08 del expediente digital.

**SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **MEDIMAS EPS S.A.S.** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.** y **PRESTNEWCO S.A.S**, por lo que tal conducta se tendrá como indicio grave en su contra.

**QUINTO: FIJAR FECHA** para el día **LUNES DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia especial del artículo 85A del C.P.T. y S.S.

**Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.**

**Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/19380110>



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

**SEXTO: OFICIAR** a las demandadas **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.** y **PRESTNEWCO S.A.S.**, informándoles la fecha en la que se programó la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

**Por secretaría líbrese y tramítense el OFICIO respectivo a las direcciones electrónicas** [notificacionesjudiciales@prestnewco.com](mailto:notificacionesjudiciales@prestnewco.com) y [notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co)

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo del juzgado [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co) la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**OCTAVO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

**NOVENO: ADVERTIR** a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

**DÉCIMO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
JUEZ

ARPV No. 2020 – 274

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**

Secretaria



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20200047000

**INFORME SECRETARIAL: 1° de agosto de 2023.** Ingresa el proceso promovido por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en contra RETENEDORES STAR LTDA. informando que, la parte ejecutante dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto anterior. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante allegó memorial donde informa que los archivos adjuntos pertenecen a los anexos de la notificación remitida en correo anterior, dando así cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por lo cual, se observa que se realizó la notificación al correo electrónico de la ejecutada, el cual está registrado en su certificado de existencia y representación legal, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, aportando igualmente, comprobante de recibido del correo en cita (archivo 6 y 8).

Así las cosas, al tener por notificado en debida forma al ejecutado, resulta necesario precisar que, el término para presentar excepciones feneció el 1° de marzo de 2023, sin que hubiese pronunciamiento alguno contra el mandamiento de pago o, en su defecto, se presentaran las excepciones a que hubiera lugar.

En este sentido, al tener por cumplidos los presupuestos procesales, sin desconocimiento de las garantías y el debido proceso de la parte ejecutada, se ordenará seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP, pues como se advirtió, no se presentaron excepciones ni tampoco obra registro o prueba del cumplimiento de la obligación ejecutada.



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

En consecuencia, se requerirá a las partes para que, una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión, presenten la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.

**COSTAS**

Las costas correrán a cargo del extremo ejecutado. Se ordenará que por secretaría se realice la liquidación de las costas una vez en firme la liquidación del crédito.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por notificada en debida forma a la parte ejecutada.

**SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que, una vez ejecutoriada la presente providencia, presenten la liquidación del crédito atendiendo lo establecido en el artículo 446 del CGP.

**CUARTO: CONDENAR** en **COSTAS** a la parte ejecutada.

**QUINTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
**Juez**



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023**.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120210004800**

**INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023.** Ingresa al despacho proceso promovido por JOSÉ FIDELO SÁNCHEZ BASTOS en contra de COLPENSIONES, informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito y el término venció en silencio. De otra parte, revisada la relación de depósitos judiciales, se encontró que hay un (1) título a disposición del proceso, se anexa sábana con su información. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

En atención al informe secretarial que antecede, revisada la liquidación del crédito presentada, encuentra el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho pues corresponde a las sumas y conceptos por los cuales la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá dispuso seguir adelante la ejecución y en ésta se incluyó el pago del valor de las costas hecho por COLPENSIONES (archivo 20).

Así las cosas, **APRÚEBESE** la liquidación de crédito presentada, en la suma de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.349.726,75)**.

Por Secretaría, **ELABÓRESE** la liquidación de costas teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución.

En tal sentido, se requerirá a la entidad ejecutada para que proceda con el pago de lo aquí ordenado por la suma de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.349.726,75)**, a favor del ejecutante y del cual, se imparte aprobación de liquidación del crédito en la presente providencia. Por Secretaría, remítase el oficio correspondiente y adjúntese la presente providencia y el auto citado.



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

Finalmente, **PUBLÍQUESE** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023**.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210022000**

**INFORME SECRETARIAL: 31 de agosto de 2023.** Ingresó el proceso al Despacho informando a la señora Juez que la parte actora allegó el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022 a INDUSTRIAS METALMECANICAS NOVATEC LTDA - EN LIQUIDACION al correo electrónico obrante en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad: [novatecltda@hotmail.com](mailto:novatecltda@hotmail.com) (archivos 19 y 20 del expediente digital) y que la demandada no allegó contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que **INDUSTRIAS METALMECANICAS NOVATEC LTDA - EN LIQUIDACION** no dio contestación a la demanda, por lo que se le **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y como indicio grave en su contra.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/19396406>

En virtud de lo anterior se,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **INDUSTRIAS METALMECANICAS NOVATEC LTDA - EN LIQUIDACION** por lo que tal conducta se tendrá como indicio grave en su contra.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA** para el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**

ARPV No. 2021 - 220

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2.007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

**Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/19396406>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

**Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.**

**Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.**

**TERCERO: OFICIAR** a la demandada **INDUSTRIAS METALMECANICAS NOVATEC LTDA - EN LIQUIDACION**, para que alleguen al respectivo proceso las pruebas solicitadas por la parte demandante a folio 27 del archivo 05, esta es: "La hoja de vida completa del señor CARLOS JULIO ISAZA PARDO C.C. 19.243.717 junto con los contratos laborales, planillas de cotización a seguridad social, desprendibles de nómina y procesos disciplinarios abiertos" e informándole la fecha en la que se programó la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

**Por secretaría líbrese y tramítense el OFICIO respectivo a la dirección electrónica [novatecltda@hotmail.com](mailto:novatecltda@hotmail.com)**

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo del juzgado [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co) la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el

ARPV No. 2021 - 220

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

**SEXTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha 26 de septiembre de 2023.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20210025300

**INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023.** Ingresa el proceso promovido por MARTHA LUCIA PARDO DE PINILLA en contra de COLPENSIONES, informando que se realizó la notificación de la ejecutada y vencido el término no se presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la Secretaría surtió el trámite de la notificación realizada al correo electrónico de COLPENSIONES; de ahí que, al tener por notificado en debida forma a la ejecutada, resulta necesario precisar que el término para presentar excepciones feneció el 23 de marzo de 2023, sin que hubiese pronunciamiento alguno contra el mandamiento de pago o, en su defecto, se presentaran las excepciones a que hubiera lugar.

En este sentido, al tener por cumplidos los presupuestos procesales, sin desconocimiento de las garantías y el debido proceso de la parte ejecutada, se ordenará seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP, pues como se advirtió, no se presentaron excepciones ni tampoco obra registro o prueba del cumplimiento de la obligación ejecutada.

En consecuencia, se requerirá a las partes para que, una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión, presenten la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP, en donde se deberá tener en cuenta las resoluciones GNR 216458 de 22 de julio de 2016 y SUB 295273 de 25 de octubre de 2019.

**COSTAS**

AMR 2021-253

1



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

Las costas correrán a cargo del extremo ejecutado. Se ordenará que por secretaría se realice la liquidación de las costas una vez en firme la liquidación del crédito.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por notificada en debida forma a la parte ejecutada.

**SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que, una vez ejecutoriada la presente providencia, presenten la liquidación del crédito atendiendo lo establecido en el artículo 446 del CGP, en donde se deberá tener en cuenta las resoluciones GNR 216458 de 22 de julio de 2016 y SUB 295273 de 25 de octubre de 2019.

**CUARTO: CONDENAR** en **COSTAS** a la parte ejecutada. En firme la liquidación del crédito se fijarán.

**QUINTO: DAR** cumplimiento, por Secretaría, a lo dispuesto en el ordinal sexto del auto que libró mandamiento de pago.

**SEXTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
**Juez**



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**

Secretaria



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**REFERENCIA:** EJECUTIVO LABORAL N° 11001 31 05 021 202100254 00

**INFORME SECRETARIAL: 1° de agosto de 2023.** Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión de segunda instancia, donde se confirmó el auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **OBEDECERÁ Y CUMPLIRÁ** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

Seguidamente, se observa que la apoderada de la parte ejecutada presentó excepciones al mandamiento de pago dentro del término correspondiente (archivo 15), por lo que se **CORRE** traslado a la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez

AMR 2021-254

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20210025800**

**INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023.** Ingresó proceso al Despacho el proceso promovido por la FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA contra EDUARDO SÁNCHEZ FLÓREZ, informando que la parte ejecutante allegó el trámite del citatorio y certificación de devolución del mismo por lo que solicita se proceda con el emplazamiento. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el informe secretarial que antecede, ante la falta de otra dirección para la notificación y comparecencia del ejecutado **EDUARDO SÁNCHEZ FLÓREZ**, se procederá a citarlo y emplazarlo bajo las disposiciones contenidas en el artículo 108 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. De igual forma, en aras de imprimirle celeridad al presente asunto, resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 29 del C.P.T. y S.S. designando curador ad litem.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: CITAR Y EMPLAZAR** a **EDUARDO SÁNCHEZ FLÓREZ**, en su calidad de ejecutado dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** procédase a realizar la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

**TERCERO: DESIGNAR** al profesional del derecho **JONHSON ALFREDO PRIETO**, identificado con C.C. No. 19420613 y T.P. No. 122252 del C. S. de la J. para



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

que presente las excepciones y represente los intereses de la ejecutada **EDUARDO SÁNCHEZ FLÓREZ**.

**CUARTO: ADVERTIR** al abogado que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita y concurrir a este Juzgado o solicitar de manera electrónica, la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago y del presente proveído. Se le aclara que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite su designación en la misma calidad, en más de cinco (5) procesos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. De lo contrario, se compulsarán copias a la autoridad competente para que impongan las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la misma codificación, en concordancia con los poderes correccionales del juez que establece el artículo 44 *ibidem*.

**QUINTO: COMUNICAR POR SECRETARÍA** al profesional del derecho su designación, para que de manera inmediata se notifique y proceda a presentar las excepciones contra el mandamiento de pago.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2ª de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**OCTAVO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
**Juez**



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021****20210033100**

**INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2023.** En la fecha ingresa al despacho proceso promovido por SANDRA BIBIANA MALLUNGO BENITEZ contra COLPENSIONES y otros, informando que venció el término concedido a la parte ejecutante para que recorriera traslado de las excepciones presentadas por la ejecutada. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a seguir el trámite correspondiente y se citará a las partes para el **DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2.30 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas y decisión de excepciones, establecida en el artículo 443 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En razón de lo anterior, se debe advertir a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS o la plataforma LIFESIZE, para lo cual deberán suministrar al correo institucional [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co) la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022. Aunado a ello, que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse a las instalaciones del Despacho en donde se desarrollará la diligencia.



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

Por Secretaría deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha 26 de septiembre de 2023.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021****20210041400**

**INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2023.** En la fecha ingresa al despacho proceso promovido por CESAR FABIAN GRACIA CUBILLOS contra PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A., informando que, dentro del término concedido, la parte actora allegó escrito describiendo traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a seguir el trámite correspondiente y se citará a las partes para el **VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2.30 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas y decisión de excepciones, establecida en el artículo 443 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En razón de lo anterior, se debe advertir a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS o la plataforma LIFESIZE, para lo cual deberán suministrar al correo institucional [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co) la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022. Aunado a ello, que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse a las instalaciones del Despacho en donde se desarrollará la diligencia.



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

Por Secretaría deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha 26 de septiembre de 2023.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021****20210043900**

**INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de julio de 2023.** En la fecha ingresa al despacho proceso promovido por MARIA JANETH BULLA GARZÓN contra COLPENSIONES y otro, informando que venció en silencio el término concedido a la parte ejecutante para que recorriera traslado de las excepciones presentadas por la ejecutada. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a seguir el trámite correspondiente y se citará a las partes para el **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2.30 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas y decisión de excepciones, establecida en el artículo 443 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En razón de lo anterior, se debe advertir a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS o la plataforma LIFESIZE, para lo cual deberán suministrar al correo institucional [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co) la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022. Aunado a ello, que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse a las instalaciones del Despacho en donde se desarrollará la diligencia.



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

Por Secretaría deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha 26 de septiembre de 2023.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL** No. 110013105021 **20210056700**

**INFORME SECRETARIAL: 31 de agosto de 2023.** Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante allegó el trámite de notificación citatorio del artículo 291 del Código General del Proceso ante el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SENA**, integrado por **INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A. S-IGV INFRAESTRUCTURA, SPYGA PROYECTOS S.A.S. y SERCOM INFRAESTRUCTURA S.A.S.** (archivo 19). Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023)**

Revisado el informe secretarial que antecede, se observa que en el archivo 19 del expediente digital consta el trámite de notificación adelantado por la parte demandante ante el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SENA**, integrado por **INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A. S-IGV INFRAESTRUCTURA, SPYGA PROYECTOS S.A.S. y SERCOM INFRAESTRUCTURA S.A.S.**; sin embargo, el mismo no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 291 del C.G.P. en tanto no se aprecia a que correo electrónico fue enviado el citatorio, ni se allegó el certificado de entrega emitido por la empresa de mensajería pues se limitó a aportar el formato del trámite citatorio, en el que no se puede constatar que corresponda a la gestión realizada a fin de notificar a la llamada a juicio.

Por lo anterior se **REQUERIRÁ** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a adelantar nuevamente el trámite citatorio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Para lo cual podrá hacer uso del formato de citatorio que se encuentra publicado en la página web del microsítio del este Despacho<sup>1</sup>

<sup>1</sup> [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_4ldcc9vx2WuJ&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)  
2021-567 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha 26 de septiembre de 2023.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria

2021-567 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20220003000

**INFORME SECRETARIAL: 3 de agosto de 2023.** Ingresa el proceso promovido por PEDRO ANTONIO AGUILERA AGUILERA en contra de COLPENSIONES, informando que la curadora ad litem allegó excepciones de mérito contra el mandamiento de pago dentro del término correspondiente (archivo 10). De otra parte, la apoderada de Colpensiones aportó renuncia al poder. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

En atención al informe secretarial que antecede, se **CORRE** traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

Seguidamente, se observa que la Dra. Claudia Liliana Vela allegó el 5 de julio de 2023 renuncia al poder otorgado por parte de COLPENSIONES, sin embargo dicha renuncia no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 76 del CGP, no obstante, el 6 de septiembre de 2023, se aportó nuevo memorial poder donde la ejecutada COLPENSIONES, a través de su representante legal suplente, otorga poder a la UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T., por lo tanto, se tendrá por **REVOCADO** el poder conferido a la Dra. Claudia Liliana Vela y se **RECONOCE** personería al Dr. JAHNNIK I WEIMANN SANCLEMENTE identificado con c.c. 66.959.623 y TP 121.179 como apoderado principal y, a su vez, se **ACEPTA** la sustitución realizada al Dr. SAMUEL EDUARDO MEZA MORANO identificado con c.c. 1.098.719.007 y TP 268.686, para que represente los intereses de la ejecutada en los términos y para los fines del poder conferido y visible en el archivo 26 del expediente.

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso, el Despacho se relevará de su estudio en este momento procesal comoquiera que, dentro de las excepciones allegadas con anterioridad, se planteó la excepción de pago y con los mismos argumentos esbozados en la solicitud de terminación, por lo que se analizará su pertinencia al momento de resolver las aludidas excepciones.

AMR 2022-030



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

Por Secretaría deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha 26 de septiembre de 2023.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL N° 11001 31 05 021 202200045 00

**INFORME SECRETARIAL: 1° de agosto de 2023.** Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión de segunda instancia, donde se modificó el auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **OBEDECERÁ Y CUMPLIRÁ** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

Seguidamente, se **REQUERIRÁ** a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el ordenar quinto de la providencia citada.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez

AMR 2022-045

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20220004600

**INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023.** Ingresa al despacho el proceso promovido por ANA GILMA ESPINEL DE RODRIGUEZ contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR informando que el abogado JAIRO HELY ÁVILA SUAREZ presentó memorial con recurso de reposición. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que, en providencia de 27 de octubre de 2022 (archivo 9), no se aceptó la sustitución allegada por el Dr. JAIRO HELY ÁVILA SUAREZ, sin que a la fecha tampoco haya aportado en debida forma la sustitución del poder o presentado nuevo memorial poder debidamente conferido por la actora ANA GILMA ESPINEL DE RODRÍGUEZ; en consecuencia, el Despacho dispone **ABSTENERSE** de dar trámite al escrito presentado por el abogado ÁVILA SUAREZ como quiera que éste no ostenta la representación judicial de la parte ejecutante.

Por Secretaría, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias por no haber trámite pendiente por surtir.

Finalmente, **PUBLÍQUESE** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023**.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220007400**

**INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2023.** Ingresó proceso al Despacho con la constancia del trámite de notificación por secretaria a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (archivo 17), con la contestación de demandas presentadas por la misma parte demandada (archivos 18 y 19) dentro del término legal. Por otro lado, con renuncia de poder por parte de COLPENSIONES (archivo 08) y, finalmente, con el estudio pendiente de las contestaciones de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 10) y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP (archivo 08) en cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 21 de abril de 2023. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, respecto de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Por otro lado, respecto a **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se advierte que contiene las siguientes falencias:

- a) No se observa que se haya dado un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, pues a partir del numeral 04, se tiene que no corresponde al mismo orden numérico presentado en el escrito demandatorio, evidenciándose una repetición del mismo numeral mencionado. Por lo tanto, se deberá realizar un pronunciamiento ordenado y al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral, que corresponda al mismo orden enumerado en los hechos de la demanda.

ARPV No. 2022-074

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Por lo anterior, al no encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se inadmitirá la contestación de la demanda, respecto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Igualmente, se **TENDRÁ** por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 11 de mayo de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo 16 del expediente digital.

A más de lo anterior, no es posible aceptar la renuncia presentada por la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, como quiera que no se encuentra acompañada de la comunicación remitida a su poderdante, conforme lo establece el Art. 76 del C.G.P.

En virtud de lo anterior se,

#### RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 11 de mayo de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo 16 del expediente digital.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderado principal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** al Doctor **EDWAR CAMILO HURTADO BOHÓRQUEZ**, identificado con C.C. 1.014.271.786 y T.P. 355.757 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo 18 del expediente digital.

**TERCERO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA** de la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 C. S. de la J.

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO: INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO: CONCEDER** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el término improrrogable de cinco (5) días para que, so pena

ARPV No. 2022-074

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

de aplicar la consecuencia establecida en el parágrafo 3º) del artículo 31 del C.P.T. y S.S., **SUBSANE** los defectos de que adolece la contestación, como fueron expuestos en la parte motiva de esta decisión.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**OCTAVO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
Nº 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria

ARPV No. 2022-074

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20220014000**

**INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de julio de 2023.** En la fecha ingresa al despacho proceso promovido por ARMIDA CARREÑO SALAZAR contra COLPENSIONES, informando que venció el término concedido a la parte ejecutante para que recorriera traslado de las excepciones presentadas por la ejecutada. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a seguir el trámite correspondiente y se citará a las partes para el **ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2.30 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas y decisión de excepciones, establecida en el artículo 443 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En razón de lo anterior, se debe advertir a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS o la plataforma LIFESIZE, para lo cual deberán suministrar al correo institucional [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co) la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022. Aunado a ello, que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse a las instalaciones del Despacho en donde se desarrollará la diligencia.

Por Secretaría deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez

AMR 2022-140



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**

Secretaria



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20220018200

**INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023.** Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que por secretaria se realizó el trámite de notificación del artículo 08 de la ley 2213 de 2022 efectuado a LA CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA (archivo 12) y que la misma aportó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal (archivo 13). Por otro lado, que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS allegó contestación de la demanda (archivo 14) y que se aportó reforma de la demanda dentro del término legal (archivo 15). Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el informe secretarial que antecede, se observa que **LA CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA** allegó contestación de la demanda, obrante en el archivo 13 del expediente digital; sin embargo, frente a **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS**, no se realizó el trámite de notificación del proveído que admitió la demanda.

Ante dicha situación, no se desconoce que **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS** constituyó apoderado y radicó escrito de contestación a la demanda (archivo 14), vía correo electrónico sin que le fuere notificado el auto admisorio de la demanda, razón por la cual se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arimada de manera inmediata.

2022-182 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, respecto de **LA CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA** y **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Por otro lado, se advierte que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de reforma de la demanda dentro del término establecido en el segundo inciso del numeral 28 del C.P.T. y S.S., obrante en el archivo 15 con el lleno de requisitos del numeral 6 del artículo 25 ibidem.

Así las cosas, se **ADMITE** la **REFORMA DEMANDA** presentada por la parte demandante, en los términos del artículo 28 del C.P.T. y S.S.

De ésta, se le correrá traslado a la parte demandada por un plazo de **cinco (05) días** para que proceda a contestar, lapso que transcurrirá a partir de la notificación por estado conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 28 del C.P.T. y S.S.

En virtud de lo anterior se,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS**, a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderado principal de **LA CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA** al Doctor **JOSE ALEJANDRO CASTILLO ROMERO**, identificado con C.C. No. 79.636.160 y T.P. No. 310.998 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental obrante en el archivo 13 del expediente digital.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderado principal de **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS** al Doctor **JAIME PINZON QUINTERO**, identificado con C.C. No. 19.410.400 y T.P. No. 39.322 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental obrante en el archivo 14 del expediente digital.

2022-182 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA** y **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS**

**QUINTO: ADMITIR** la **REFORMA DEMANDA** presentada por **LA PARTE DEMANDANTE**.

**SEXTO: CORRER TRASLADO** de la **REFORMA DEMANDA** a las demandadas, por un plazo de **cinco (05) días** para que proceda a contestarla, lapso que transcurrirá a partir de la notificación por estado conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 28 del C.P.T.S.S.

**SÉPTIMO: SE ADVIERTE** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2ª de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**OCTAVO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
**JUEZ**

2022-182 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023**.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria

2022-182 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



**PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 1100131050212022003000**

**INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023.** Pasa al despacho el proceso promovido por TERESA MORENO DE LONDOÑO contra COLPENSIONES y otros, informando que la apoderada de la parte ejecutante solicita la entrega de los títulos judiciales. De otra parte, me permito informar que, consultada la relación de depósitos judiciales se encontró (1) título a disposición del proceso que corresponden al valor de las costas del proceso ordinario, se anexa sábana de depósitos judiciales contentiva de la información de éstos. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

En atención al informe secretarial que antecede, la apoderada de la parte actora indicó que COLPENSIONES por medio de la Resolución SUB85012 de 27 de marzo de 2023 cumplió con la obligación perseguida en el presente trámite ejecutivo y solicita la entrega de los títulos judiciales a disposición del proceso, los cuales corresponden a las costas ordenadas a pagar en el ordinario (archivo 17).

Es así como sería este el momento procesal para estudiar la procedencia de seguir con la etapa siguiente dentro del presente trámite ejecutivo; no obstante, se consultó la relación de los depósitos judiciales y se encontró que a disposición del proceso existe el siguiente título judicial:

- Depósito Judicial No. 400100008474421 por valor de \$2.500.000.00., consignado por COLPENSIONES.

En este sentido, se procede a ordenar el pago del título judicial y se tendrá como beneficiaria del título judicial a la demandante, pues revisado el poder conferido, la apoderada no cuenta con facultad expresa de recibir o cobrar títulos judiciales ya que en el poder no se hizo referencia a tal facultad.

Por tanto, comoquiera que se encuentra satisfecha la pretensión de la parte ejecutante pues se demostró el pago por parte de COLPENSIONES y así lo confirmó el apoderado de la parte ejecutante, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega de dinero y el archivo del expediente.

AMR 2022-300



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

De otra parte, no se aceptará la renuncia presentada por la apoderada de COLPENSIONES comoquiera que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, pues no se aportó la comunicación de la renuncia a su poderdante.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin condena en costas para las partes, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** el **PAGO** a favor de la demandante TERESA MORENO DE LONDOÑO, identificado con c.c. 3.461.218, el siguiente depósito judicial:

- Depósito Judicial No. 400100008474421 por valor de \$2.500.000.00.

**TERCERO: REALIZAR** por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

**CUARTO: NO ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de COLPENSIONES de conformidad con lo expuesto.

**QUINTO: ARCHIVAR** las diligencias, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

**SEXTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez



Rama Judicial

Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**

Secretaria

AMR 2022-300

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521

Línea Gratuita: 018000 110 194

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120220030600

**INFORME SECRETARIAL: 1 de septiembre de 2023.** Al despacho proceso promovido por el señor (a) JOSÉ ROBERTO GARZÓN CASTRO en contra de COLPENSIONES y otros, informando que dicha entidad dio respuesta al requerimiento realizado. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta allegada por COLPENSIONES, en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe si seguirá adelante con el trámite del proceso ejecutivo y/o para que realice las manifestaciones a que haya lugar. Para el efecto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles.

Por Secretaría, remítase comunicación por el medio más expedito al correo de la apoderada de la parte demandante [consultajurislaboralyss@outlook.com](mailto:consultajurislaboralyss@outlook.com), [julieth.vargasg24@gmail.com](mailto:julieth.vargasg24@gmail.com) e [ivhont.moreno@consejuridico.com.co](mailto:ivhont.moreno@consejuridico.com.co), adjuntando copia de la presente providencia y el enlace del expediente digital.

Finalmente, **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez

AMR 2022-306

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial

Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha 26 de septiembre de 2023.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**

Secretaria

AMR 2022-306

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20220033500

**INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023.** Ingresa el proceso promovido por JAIME H. ARDILA ARZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, informando que ésta última allegó excepciones de mérito contra el mandamiento de pago dentro del término correspondiente. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte ejecutada presentó excepciones al mandamiento de pago dentro del término correspondiente (archivo 10), por lo que se ordena **CORRER** traslado a la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

Igualmente, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con c.c. 65.701.747 y TP 123.148 del C.S. de la J., como apoderada principal de la demandada y dado esta extiende poder de sustitución a la Dra. **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO** identificada con C.C. No. 1.129.580.577 y T.P. No. 219.992 del C. S. de la J. se **RECONOCE** personería adjetiva en calidad de apoderada sustituta de la parte ejecutada, conforme los poderes allegados y que reposan en el archivo 19 del expediente digital.

Finalmente, se dispone **NO ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de COLPENSIONES comoquiera que no cumple con los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

Por Secretaría se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez

AMR 2022-335



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**

Secretaria



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL** No. 110013105021 **20220034200**

**INFORME SECRETARIAL: 31 de agosto de 2023.** Ingresó proceso al Despacho con el trámite de notificación del artículo 08 de la ley 2213 de 2022 (archivo 16) en debida forma, con la contestación de la demanda de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (archivo 17) y que la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., no allegó contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el informe secretarial, se tendrá por contestada la demanda, respecto de **la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** por cumplir con los requisitos del art. 31 del C.P.T y S.S., establecidos en la normatividad referenciada.

Sin embargo, advierte el Despacho que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** no dio contestación a la demanda, por lo que se le **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y como indicio grave en su contra

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifsizecloud.com/19396422>

En virtud de lo anterior se,

**RESUELVE**

ARPV No. 2022 - 342

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a la Doctora **CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA**, identificada con C.C. 1.037.616.121 y T.P. 298.529 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo 17 del expediente digital.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** por lo que tal conducta se tendrá como indicio grave en su contra.

**CUARTO: FIJAR** fecha para el día **DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

**Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.**

**Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.**

**Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/19396422>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la

ARPV No. 2022 - 342

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co) la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**NOVENO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha 26 de septiembre de 2023.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria

ARPV No. 2022 - 342

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

ARPV No. 2022 – 342

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INCIDENTE DE DESACATO No. 110013105021**20220035600

**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que la parte actora solicita se inicie el trámite por desacato de la orden de tutela (archivo 16). Sírvase Proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, previo a admitir el incidente de desacato se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que el incidentante **ÁLVARO MOSQUERA SAIZ**, en calidad de agente oficioso de la señora **LUIS FLORINDA SAIZ** manifestó que **LA NUEVA E.P.S.** por medio de la **IPS Goleman Servicio Integral SAS**, no han dado cumplimiento a la tutela de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), que brinda el amparo constitucional al derecho a la salud de la señora **FLORINDA SAIZ**, toda vez que asegura que no le están prestando el servicio de auxiliar de enfermería o cuidador de 12 horas de Domingo a Domingo hasta el momento, pues en la IPS, le informaron que **LA NUEVA E.P.S.** le había suspendido el servicio a la incidentante y por ende necesitaban nuevamente una autorización de dicha entidad para el servicio de Cuidador o auxiliar de enfermería; sin embargo, que ya existen autorizaciones desde el 31 de diciembre de 2022 hasta diciembre de 2023

Así las cosas, se tiene que, en el fallo de tutela del quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se amparó el derecho fundamental a la salud de la señora **FLORINDA SAIZ**, toda vez que la **NUEVA E.P.S.** no había efectuado el cambio de IPS dentro de la red prestadora de servicios con la que tenga contrato. En consecuencia, se dispuso:

**“SEGUNDO: ORDENAR a LA NUEVA EPS para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a asignarle una IPS dentro de la red prestadora de servicios con la que tenga contrato,**

2022-356 -ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

*y en la que se le garantice la continuidad de los servicios y tratamientos de la actora en especial los que otrora fueron presados por "FALCK HOMECARE", en términos de calidad y eficiencia según el estado de salud de la misma y acorde con lo prescrito por el médico tratante. Para tal fin deberá allegar los respectivos soportes del trámite de asignación,."*

Atendiendo a lo anterior, previo a iniciar el incidente de desacato, se requerirá a **LA NUEVA E.P.S.** para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles**, informe quien es el encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela del quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y el superior jerárquico del mismo; para lo cual deberá indicar los nombres completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, correos electrónicos buzón exclusivo de los mismos (responsable y superior jerárquico) y teléfonos de contacto de dichas personas.

A su vez, **LA NUEVA E.P.S.** deberá allegar los respectivos soportes que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela.

En virtud de lo anterior se,

#### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a **LA NUEVA E.P.S.** para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informe quien es el encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela del quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y el superior jerárquico del mismo; para lo cual deberá indicar los nombres completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, correos electrónicos buzón exclusivo de los mismos (responsable y superior jerárquico) y teléfonos de contacto de dichas personas.

**SEGUNDO: REQUERIR** a **LA NUEVA E.P.S** para que, en el **cuarenta y ocho (48) horas**, allegue los respectivos soportes del trámite de asignación de la IPS de la señora **FLORINDA SAIZ** y con ello acredite el cumplimiento del fallo de tutela del 15 de septiembre de 2022.

**TERCERO: OFICIAR** a la entidad accionada al correo electrónico de notificaciones judiciales que se informó dentro de la contestación de la acción de tutela como en su página web, la cual es [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co) adjuntando copia del fallo de tutela. De igual forma, deberá adelantar las gestiones pertinentes para comunicarse con la entidad y rendir el informe respectivo.

2022-356 -ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**CUARTO: PREVENIR** a las partes que, atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria

2022-356 -ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20220037400**

**INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023.** Pasa al despacho el proceso promovido por MARIA MERCEDES PÁEZ FONSECA contra COLFONDOS S.A. informando que la ejecutada allegó excepciones contra el mandamiento ejecutivo. De otra parte, me permito informar que, consultada la relación de depósitos judiciales se encontró (1) título a disposición del proceso un depósito judicial que corresponden al valor de las costas del proceso ordinario, se anexa sábana de depósitos judiciales contentiva de la información de éstos. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

En atención al informe secretarial que antecede, se encuentra que la parte ejecutada allegó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, entre ellas la excepción de pago donde informa que ya realizó la consignación del valor de éstas (archivo 15).

Es así como sería este el momento procesal para seguir con la etapa siguiente; no obstante, en razón a lo informado por la ejecutada, se consultó la relación de los depósitos judiciales y se encontró que a disposición del proceso existe el siguiente título judicial:

- Depósito Judicial No. 400100008470779 por valor de \$1.200.000.00.

En este sentido, se procede a ordenar el pago del título judicial y se tendrá como beneficiario del título judicial al Dr. GERMÁN AUGUSTO DÍAZ ya que cuenta con facultad para cobrar depósitos judiciales de acuerdo al poder visible a folio 3 del archivo 1 del proceso ordinario.

Por lo tanto, comoquiera que se encuentra satisfecha la pretensión de la parte ejecutante, pues se demostró el pago por parte de COLFONDOS S.A. de las costas del proceso ordinario, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega de dinero y el archivo del expediente.



En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin condena en costas para las partes, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** el **PAGO** a favor del apoderado de la demandante GERMÁN AUGUSTO DÍAZ, identificado con c.c. 80.391.673, del siguiente depósito judicial:

- Depósito Judicial No. 400100008470779 por valor de \$1.200.000.00.

**TERCERO: REALIZAR** por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

**CUARTO: ARCHIVAR** las diligencias, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

**QUINTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez



Rama Judicial

Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**

Secretaria



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **202200038500**

**INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de julio de 2023.** En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por GUILLERMO ESCOBEDO RODRIGUEZ en contra COLFONDOS y otros, informando que el apoderado de la parte demandante presentó dentro del término establecido, recurso de reposición contra la decisión anterior. De otra parte, las ejecutadas presentaron excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto que dispuso que la entrega del depósito judicial al demandante, ello ante la ausencia de facultad para recibir o cobrar depósitos judiciales.

Aduce dentro de su recurso que el artículo 77 del CGP establece las facultades inherentes que se otorgan al momento de suscribirse el poder y las que deben concederse expresamente; además, cita el Acuerdo PCSJA21-11731 que dispone que los títulos se entregaran al beneficiario o a su apoderado; y, como el demandante le concedió poder con las facultades inherentes de conformidad con el artículo enunciado, entre ellas la de prestar juramento estimatorio, confesar espontáneamente, recibir, conciliar, allanarse, desistir, sustituir y disponer del derecho en litigio, es por lo que asevera que no le asiste razón al despacho al negarle la entrega del título pues está desconociendo la normatividad aplicable en lo que respecta a la autorización y pago de los depósitos judiciales, ya que tiene plena facultad para cobrar los depósitos judiciales en representación de la parte actora.

Así las cosas, en cuanto a los reparos indicados por el memorialista, baste precisar que lejos de tornarse un presupuesto caprichoso o carente de respaldo jurídico el adoptado por el Despacho en cuanto a verificar que el apoderado cuente dentro del poder con la facultad expresa de recibir o cobrar títulos judiciales, el mismo sólo tiene por finalidad asegurar y/o confirmar el **derecho de disposición que detenta en este caso el demandante** sobre los dineros consignados en su favor dentro del trámite, toda vez que, ante la incertidumbre sobre la facultad expresa del cobro de los depósitos judiciales constituidos, el Despacho opta por la entrega de los



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

mismos al titular del Derecho (demandante), pues recuérdese que aquél es el único que decide si acepta o no el pago.

De igual manera, el artículo 77 del CGP prevé que el apoderado cuenta con facultad para "recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo", es decir, la norma no extiende o contempla que la facultad de recibir tenga implícita la finalidad de poder acceder a los depósitos judiciales o la entrega de dineros, aunado a que la misma enseña que en los poderes especiales se deben especificar de manera detallada las facultades que se quieran otorgar al apoderado, por lo que no salta a la vista que la norma imponga tal derrotero sobre la facultad de recibir, de ahí que, se insista, no resulta caprichosa la medida adoptada por la que aquí provee respecto de la entrega de depósitos judiciales a los apoderados.

Al respecto, en Sentencia C-383/05, M.P. Álvaro Tafur Galvis, la Corte Constitucional indicó:

*"...Cuando una de las partes, o de los intervinientes involucrados en un proceso judicial -en este caso en un proceso ejecutivo y respecto del titular del derecho al pago de la obligación objeto del mismo-, dispone que determinado profesional del derecho habrá de representarlo en la litis **no traslada al elegido la titularidad de su derecho de defensa ni de sus demás derechos involucrados en el proceso, sino que, simplemente lo autoriza para ejercer determinadas actuaciones en su nombre.** En ese sentido y para el caso que se analiza, es solo al ejecutante a quien corresponde decidir si acepta el pago o no y en ese orden de ideas no puede entenderse atribuida al apoderado una facultad para el efecto sin contar con la aceptación expresa del poderdante pues es una decisión que solamente corresponde a aquel.*

***...Ahora bien para la Corte es claro que nada tiene que ver en este caso el principio de buena fe, que necesariamente se presume de la actuación de todo profesional y en consecuencia de todo apoderado, pues de lo que se trata es de asegurar el respeto de la autonomía del titular del derecho al pago de la obligación objeto del proceso ejecutivo quien, se reitera, por el hecho del otorgamiento del poder no renuncia o ve sustituido ninguno de sus derechos**".*

De la misma manera, el acuerdo que se cita dentro del recurso, es decir, el PCSJA21-11731, como bien lo indicó el recurrente, establece que los depósitos se pagaran únicamente al beneficiario o apoderado, en los términos del artículo 77 ya mencionado, lo que deviene nuevamente en lo



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

ya expuesto, es decir, dicho artículo establece facultades inherentes al poder que no contemplan nada acerca de los depósitos judiciales y que en todo caso las facultades especiales deben estar debidamente expresadas en el poder, por lo que de suyo se concluye que si no existe una facultad inherente para recibir depósitos judiciales, la misma debe expresarse en el poder, lo que no ocurre en el presente asunto pues en ninguno de los apartes del poder otorgado se hace referencia a tal asunto, así que el aludido acuerdo no dispone regla diferente para la autorización del título más allá de lo que ya dispone el artículo citado.

Entonces, no le asiste razón al apoderado de la parte actora al aseverar que se está desconociendo la normatividad aplicable a las autorizaciones de los depósitos judiciales, en la medida que sólo se dispuso hacer entrega al demandante por cuanto en el poder especial nada se dijo sobre los depósitos judiciales que eventualmente se colocaran a disposición del proceso, en consecuencia, no se repondrá la providencia, lo que no es óbice para que presente el aludido poder o autorización con posterioridad.

Seguidamente se observa que las ejecutadas, COLFONDOS y PORVENIR aportaron escrito de contestación y excepciones contra el mandamiento de pago, por lo que, al no haberse aportado el trámite de notificación de las aludidas ejecutadas, se les tendrá notificadas por conducta concluyente así: a partir de 19 de abril de 2023 a la AFP PORVENIR S.A. y 5 de mayo de 2023 a COLFONDOS S.A., en virtud de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Así, se encuentra entonces que las ejecutadas presentaron excepciones al mandamiento de pago dentro del término correspondiente, por lo que se ordenará correr traslado de ellas a la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

Finalmente, teniendo en cuenta que ambas ejecutadas informan que se hizo el traslado de los recursos a COLPENSIONES, se dispondrá requerir a dicha entidad para que acredite el cumplimiento de la sentencia en lo que a ella respecta.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** la providencia de 28 de marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la ejecutada AFP PORVENIR S.A., a partir del 12 de mayo de 2023 y a la AFP



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

COLFONDOS S.A. a partir de 5 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**TERCERO: CORRER** traslado a la parte ejecutante de las excepciones presentadas por AFP PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

**CUARTO: REQUERIR a COLPENSIONES**, para que acredite el cumplimiento de la sentencia proferida, so pena de dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte demandante, para ello, se les concederá un término de diez días hábiles desde el recibido del requerimiento. Para dar cumplimiento al requerimiento, se les concede un término de diez (10) días hábiles desde el recibido de la comunicación del requerimiento. Por Secretaría, **ofíciase** de conformidad.

**QUINTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023**.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021****20230005100**

**INFORME SECRETARIAL: 31 de agosto de 2023.** Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que por secretaria se realizó el trámite de notificación del artículo 08 de la ley 2213 de 2022 efectuado a las sociedades SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. (archivo 11) y que las mismas aportaron escrito de contestación de la demanda dentro del término legal (archivo 12 y 13). Por otro lado, que se aportó reforma de la demanda dentro del término legal (archivo 07). Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el informe secretarial que antecede, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, respecto de las sociedades **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Por otro lado, se advierte que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de reforma de la demanda dentro del término establecido en el segundo inciso del numeral 28 del C.P.T. y S.S., obrante en el archivo 07 con el lleno de requisitos del numeral 6 del artículo 25 ibidem.

Así las cosas, se **ADMITE** la **REFORMA DEMANDA** presentada por la parte demandante, en los términos del artículo 28 del C.P.T. y S.S.

De ésta, se le correrá traslado a la parte demandada por un plazo de **cinco (05) días** para que proceda a contestar, lapso que transcurrirá a partir de la notificación por estado conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 28 del C.P.T. y S.S.

En virtud de lo anterior se,

2023-051 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



## RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderado principal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** al Doctor **JOSÉ LUIS CORTÉS PERDOMO**, identificado con C.C. No. 79.781.752 y T.P. No. 101.225 del C. S. de la J como apoderado principal y al Doctor **JUAN PABLO SARMIENTO TORRES**, identificado con C.C. No. 1.020.756.720 y T.P. No. 291.622 del C. S. de la J como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos de la documental obrante en el archivo 08 del expediente digital.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**

**TERCERO: ADMITIR la REFORMA DEMANDA** presentada por **LA PARTE DEMANDANTE.**

**CUARTO: CORRER TRASLADO** de la **REFORMA DEMANDA** a las demandadas, por un plazo de **cinco (05) días** para que proceda a contestarla, lapso que transcurrirá a partir de la notificación por estado conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 28 del C.P.T.S.S.

**QUINTO: SE ADVIERTE** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2ª de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

2023-051 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**SEXTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha 26 de septiembre de 2023.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria

2023-051 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230011100**

**INFORME SECRETARIAL: 31 de agosto de 2023.** Ingresó proceso al Despacho con la notificación del autoadmisorio de la demanda del artículo 08 de la ley 2213 de 2022 a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (archivo 07); así mismo, con las contestaciones de demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 09) y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (archivo 08) dentro del término legal. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el informe secretarial, se observa que la parte demandante no acreditó haber notificado en debida forma el autoadmisorio de la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, toda vez que no se adjuntó la documental correspondiente a la subsanación de la demanda y del mismo modo no se les indicó el término legal respectivo para dar respuesta a la presente demanda.

Ante dicha situación, no desconoce el Despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegaron contestación de la demanda, tal como se advierte en los archivos 09 y 08 del expediente digital. En ese sentido, se les tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**

ARPV No. 2023-111

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Igualmente, se **TENDRÁ** por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 24 de agosto de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo 10 del expediente digital.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA**: <https://call.lifeseizecloud.com/19396451>

En virtud de lo anterior se,

#### RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 24 de agosto de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo 10 del expediente digital.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE**, en su condición de representante legal de la firma **UNION TEMPORAL W&WLC UT**, identificada con NIT No. 901729847-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo 09 del expediente digital.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con C.C. No. 10.282.804 y T.P. No. 285.297 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública obrante en el archivo 08 del expediente digital.

**CUARTO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

ARPV No. 2023-111

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PORVENIR S.A.S.** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

**QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEXTO: FIJAR** fecha para el día **TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

**Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.**

**Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.**

**Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifsizecloud.com/19396451>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co) la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

ARPV No. 2023-111

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**OCTAVO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

**NOVENO: ADVERTIR** a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

**DÉCIMO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha 26 de septiembre de 2023.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

ARPV No. 2023-111

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 11001 31 05 021 2023 00115 00**

**INFORME SECRETARIAL: 4 de septiembre de 2023.** Ingresa al despacho el proceso ejecutivo laboral promovido por MAURICIO GARCÍA VILLEGAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y otros, para resolver la solicitud de ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral y la entrega de títulos judiciales. También, está pendiente resolver la solicitud de ejecución elevada por la apoderada de la llamada en garantía MAPFRE S.A., por concepto de las costas que están a cargo de SKANDIA S.A., a raíz de lo anterior, se consultó la relación de los depósitos judiciales y se encontró a disposición del proceso dos (2) títulos judiciales consignados por parte de SKANDIA S.A. y PORVENIR, se anexa sábana de depósitos judiciales con la información pertinente. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora solicita se haga entrega de los depósitos judiciales que están a disposición del proceso y se libre mandamiento por concepto de las costas ordenadas pagar dentro del proceso ordinario a favor del señor MAURICIO GARCÍA VILLEGAS y que están a cargo de Protección S.A. y COLPENSIONES.

Se exhibe como título ejecutivo la sentencia proferida por este Juzgado, en primera instancia el día 1º de octubre de 2021 (archivo 14, exp. Ord.) y confirmada en segunda instancia por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior (archivo 15, exp. Ord.), donde se condenó en costas a las demandadas AFP PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES a favor del demandante y, de manera adicional, se dispuso que SKANDIA cancelara costas a favor de la llamada en garantía MAPFRE S.A., así como el auto de fecha 19 de enero de 2023, mediante el cual se aprobaron las costas liquidadas por la secretaría en dicha suma (archivo 17, exp. Ord).

Documental en mención que da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada, en armonía con lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T.S.S., y 422 del C.G.P., habiendo lugar a librar la orden de pago a favor del señor MAURICIO GARCÍA VILLEGAS y la

AMR 2023-115

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

llamada en garantía MAPFRE S.A., conforme la literalidad de las providencias en mención, que se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas.

En efecto, se observa que, a raíz de la condena en costas a cargo de las demandadas, SKANDIA y PORVENIR consignaron los siguientes depósitos judiciales, los cuales, de acuerdo al auto que aprobó las costas, corresponde al valor de éstas en favor de la parte actora:

- i) Depósito Judicial No. 400100008753216 por valor de \$1.000.000.00., consignado por SKANDIA S.A.
- ii) Depósito Judicial No. 400100008763317 por valor de \$1.000.000.00., consignado por AFP PORVENIR S.A.

En este sentido, comoquiera que el apoderado solicitó la entrega de los depósitos, se ordenará el pago del título judicial y se tendrá como beneficiario del título judicial al demandante, pues revisado el poder conferido, el apoderado no cuenta con facultad expresa de recibir o cobrar títulos judiciales ya que en el poder no se hizo mención sobre ello, sin embargo, lo anterior no es óbice para que presente el aludido poder o autorización con posterioridad.

En conclusión, teniendo en cuenta que COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A. no acreditaron el pago de las costas a favor del demandante y SKANDIA S.A. a favor de la llamada en garantía MAPFRE S.A., se libraré el mandamiento de pago por concepto de costas debidamente aprobadas y liquidadas y a favor de los petentes.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de MAPFRE S.A., se observa que ésta prestó el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T y S.S., por lo que se decretará el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **SKANDIA S.A.**, que se encuentren en las cuentas de los bancos relacionados en el memorial visible en el archivo 04. Se limita la medida a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.250.000).

Por lo anterior, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor **MAURICIO GARCÍA VILLEGAS**, y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**, por la suma que se estipula a continuación:



- a. **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00)** por las costas del proceso ordinario.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor **MAURICIO GARCÍA VILLEGAS**, y en contra de la **COLPENSIONES**, por la suma que se estipula a continuación:

- a. **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00)** por las costas del proceso ordinario.

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva laboral, a favor de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, y en contra de la **SKANDIA S.A.**, por la suma que se estipula a continuación:

- a. **OCHOCIENTOS MIL PESOS (800.000.00)** por las costas del proceso ordinario.

**CUARTO: CONCEDER** a las demandadas, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.; o el término de diez (10) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem, para proponer excepciones

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada, **SKANDIA S.A.**, que se encuentren en las cuentas de los bancos relacionados en el memorial visible en el archivo 04. Se limita la medida a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.250.000).

Por Secretaría, líbrese los oficios a las tres (3) primeras entidades financieras, dependiendo del resultado de las mismas, se seguirán librando los oficios restantes.

**SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.**, mediante entrega de copia de la solicitud, para que en el término otorgado ejerzan su derecho de defensa y contradicción, esto a través de apoderado judicial. La parte interesada se encargará de la notificación de la ejecutada que le corresponda.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.



**SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a l (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co). Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

**La notificación electrónica personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

**OCTAVO: PONER** de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho<sup>1</sup>

**NOVENO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** de la presente ejecución y del auto que libra mandamiento de pago a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

**DÉCIMO: REMITIR** el presente auto, la solicitud de ejecución y los anexos al buzón electrónico de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

**DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** a las partes que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, deberán remitir los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

<sup>1</sup> [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_4ldcc9vx2WuJ&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**DÉCIMO SEGUNDO: AUTORIZAR el PAGO** a favor de la parte demandante, señor (a) MAURICIO GARCÍA VILLEGAS, identificado (a) con c.c. 3.352.617 del siguiente depósito judicial:

- i) Depósito Judicial No. 400100008753216 por valor de \$1.000.000.00.
- ii) Depósito Judicial No. 400100008763317 por valor de \$1.000.000.00.

Se aclara que, en todo caso sólo se tendrá como beneficiario del título al apoderado, **si y sólo si**, éste aporta al expediente el poder o autorización que lo faculte para recibir o cobrar títulos judiciales.

**DÉCIMO TERCERO: REALIZAR** por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

**DÉCIMO CUARTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha 26 de septiembre de 2023.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria



**PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20230011700**

**INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023.** Pasa al despacho el proceso promovido por MARTHA LUCIA PARDO DE PINILLA contra COLPENSIONES y otros. También, el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega de los títulos judiciales. De otra parte, me permito informar que, consultada la relación de depósitos judiciales se encontraron dos (2) títulos a disposición del proceso que corresponden al valor de las costas del proceso ordinario, se anexa sábana de depósitos judiciales contentiva de la información de éstos. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

En atención al informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora indicó que solicita la entrega de los títulos judiciales a disposición del proceso y que corresponden a las costas ordenadas a pagar en el ordinario (archivo 10).

Es así como sería este el momento procesal para estudiar la procedencia de librar la orden de pago a favor de la parte ejecutante; no obstante, de manera oficiosa se consultó la relación de los depósitos judiciales y se encontró que a disposición del proceso existen los siguientes títulos judiciales:

- Depósito Judicial No. 400100008775038 por valor de \$908.526.00., consignado por COLPENSIONES.
- Depósito Judicial No. 400100008910559 por valor de \$1.500.000.00., consignado por COLFONDOS S.A.

Siendo así, es procedente ordenar el pago de los títulos judiciales, teniendo como beneficiario del título judicial al apoderado Dr. Wilson José Padilla Tocora, de conformidad con el poder visible en el folio 4 del archivo 1.

Por tanto, comoquiera que se encuentra satisfecha la pretensión de la parte ejecutante pues se demostró el pago y así lo confirmó el apoderado de la AMR 2023-117



parte ejecutante, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin condena en costas para las partes, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** el **PAGO** a favor de la demandante WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA, identificado con c.c. 80.218.657, los siguientes depósitos judiciales:

- Depósito Judicial No. 400100008775038 por valor de \$908.526.00.
- Depósito Judicial No. 400100008910559 por valor de \$1.500.000.00.

**TERCERO: REALIZAR** por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

**CUARTO: ARCHIVAR** las diligencias, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

**QUINTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez



Rama Judicial

Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**

Secretaria

AMR 2023-117

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 11001 31 05 021 2023 00129 00**

**INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023.** Ingresó al despacho el proceso ejecutivo laboral promovido por BELLALIDE QUINTERO TOLOSA contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., para resolver la solicitud de ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
**Secretaria**

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora solicita se libre mandamiento de pago contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. para que cancele el monto de las condenas impuestas dentro de la sentencia del proceso ordinario (archivo 01).

Así las cosas, se exhibe como título ejecutivo el constituido por las siguientes providencias:

- Sentencia proferida por este Juzgado, en primera instancia el día 14 de diciembre de 2022 (archivo 16, exp. Ord.) donde se dispuso:

*“SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A. a pagar a la demandante BELLALIDE QUINTERO TOLOSA:*

*a.) Por concepto de salarios adeudados desde el 1° de noviembre de 2018 hasta el 16 de abril de 2021, la suma de \$44.527.259; suma que deberá ser indexada.*

*b.) Por concepto de intereses a las cesantías adeudados desde el 1° de noviembre de 2018 hasta el 16 de abril de 2021, la suma de \$382.556; suma que deberá ser indexada.*

*c.) Por concepto de primas de servicios adeudadas desde el 1° de noviembre de 2018 hasta el 16 de abril de 2021, la suma de \$3.710.604; suma que deberá ser indexada.*

*TERCERO: CONDENAR a la sociedad demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A. a consignar la suma de \$3.710.604 por concepto de auxilio de cesantías adeudados desde el 1° de noviembre de 2018 hasta el 16 de abril de 2021, al fondo de cesantías al cual se encuentre afiliada la demandante.*

*CUARTO: CONDENAR a la sociedad demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A. a efectuar los aportes en pensión que le correspondan a la señora BELLALIDE QUINTERO TOLOSA por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2018 y el 16 de abril de 2021,*



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

*teniendo en cuenta un IBL equivalente a la suma de \$1.507.695, durante todo ese lapso” No se presentaron recursos contra la decisión.*

- Auto de 27 de febrero de 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaría (archivo 3, expd. ejecutivo).

Es por ello que la documental en mención, da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., en armonía con lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S., y 422 del C.G.P., siendo procedente en tales circunstancias, librar orden de pago a favor de la señora BELLALIDE QUINTERO TOLOSA, conforme la literalidad de las providencias en mención, que se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas.

Sobre las costas del ejecutivo, se decidirá en el momento procesal correspondiente.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, se observa que el apoderado presentó el juramento del artículo 101 del CPTYSS, por lo que se decretará el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada, **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, que se encuentren en las cuentas de los bancos BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, dependiendo del resultado de esas medidas, se decidirá sobre las demás solicitadas, lo anterior para evitar que se tornen excesivas.

Por lo precedente, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor del señor **BELLALIDE QUINTERO TOLOSA**, y en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a) Por concepto de salarios adeudados desde el 1° de noviembre de 2018 hasta el 16 de abril de 2021, la suma de **\$44.527.259**.
- b) Por concepto de intereses a las cesantías adeudados desde el 1° de noviembre de 2018 hasta el 16 de abril de 2021, la suma de **\$382.556**.
- c) Por concepto de primas de servicios adeudadas desde el 1° de noviembre de 2018 hasta el 16 de abril de 2021, la suma de **\$3.710.604**.
- d) Por concepto de auxilio de cesantías adeudados desde el 1° de noviembre de 2018 hasta el 16 de abril de 2021, la suma de **\$3.710.604**.
- e) Las anteriores sumas deberán indexarse a la fecha del pago.



Rama Judicial

Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

- f) Por concepto de aportes a la seguridad social en pensión, por el período comprendido desde el 1° de noviembre de 2018 hasta 16 de abril de 2021, con un IBL equivalente a \$1.507.695, respecto de cada uno de esos períodos.
- g) Por concepto de costas procesales del proceso ordinario, la suma de \$1.200.000.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la ejecutada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.; o el término de diez (10) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem, para proponer excepciones.

**TERCERO: DECRETAR** el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que, a nombre de la ejecutada, **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, secciones de ahorro, CDT'S, títulos de capitalización, o cualquier clase de depósito en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA. Se limita la medida a la suma de OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$81.902.000).

Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio respectivo a la primera entidad y dependiendo de la respuesta dada, se emitirá el nuevo oficio.

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las ejecutadas **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, mediante entrega de copia de la solicitud de ejecución, para que en el término otorgado ejerzan su derecho de defensa y contradicción, esto a través de apoderado judicial.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 y 292 del C. G. del P.

**QUINTO: INFORMAR** a la parte ejecutante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co). Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

**SEXTO: PONER DE PRESENTE** a la parte ejecutante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_4ldcc9vx2WuJ&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, deberán remitir los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**OCTAVO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
Nº 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230014700**

**INFORME SECRETARIAL: 31 de agosto de 2023.** Ingresó proceso al Despacho con el trámite de notificación en debida forma y conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (archivo 05). Así mismo, con la notificación del auto admisorio de la demanda por secretaria a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 09), con las contestaciones de demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 10), la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo 06) y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (archivo 07), dentro del término legal. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Así las cosas, se tendrán por contestadas las demandas por cumplir con los requisitos del art. 31 del C.P.T y S.S., establecidos en la normatividad referenciada.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/19380123>

En virtud de lo anterior se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 31 de julio de 2023 como lo acredita el acuse

ARPV No. 2023-147

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 08 del expediente digital.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, en su condición de representante legal de la firma **UNION TEMPORAL W&WLC UT**, identificada con NIT No. 901729847-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo 10 del expediente digital.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Doctor **MIGUEL ANGEL CADENA MIRANDA**, identificado con C.C. No. 1.152.441.386 y T.P. No. 380.420 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental obrante en el archivo 06 del expediente digital.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a la Doctora **NATALY SIERRA VALENCIA**, identificada con C.C. No. 1.020.792.591 y T.P. No. 258.007 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública obrante en el archivo 07 del expediente digital.

**QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.S.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEXTO: FIJAR** fecha para el día martes **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

**Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/19380123>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el

ARPV No. 2023-147

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

**Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.**

**Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.**

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co) la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**OCTAVO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

**NOVENO: ADVERTIR** a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

**DÉCIMO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

ARPV No. 2023-147

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria

ARPV No. 2023-147

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120230015800**

**INFORME SECRETARIAL: 1 de septiembre de 2023.** Al despacho proceso promovido por el señor (a) MARIA TERESA RINCÓN CADENA en contra de COLPENSIONES y otros, informando que dicha entidad dio respuesta al requerimiento realizado. De igual manera, se consultó la relación de depósitos judiciales y se encontró a disposición del proceso un (1) depósito judicial por valor de las costas del proceso ordinario, se anexa sábana de depósito judicial con la información pertinente. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
**Secretaria**

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta allegada por COLPENSIONES y el título a disposición por concepto de las costas del ordinario; en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe si seguirá adelante con el trámite del proceso ejecutivo y/o para que realice las manifestaciones a que haya lugar. Para el efecto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles.

Por Secretaría, remítase comunicación por el medio más expedito al correo de la apoderada de la parte demandante p\_egc@hotmail.commailto:info@consultorlegal.co, adjuntando copia de la presente providencia y el enlace del expediente digital.

Finalmente, **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
**Juez**

AMR 2023-158

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023**.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria

AMR 2023-158

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230017700**

**INFORME SECRETARIAL: 31 de agosto de 2023.** Ingresó proceso al Despacho con el trámite de notificación en debida forma y conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 (archivos 05 y 06), con las contestaciones de demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 07) y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo 09) dentro del término legal. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el informe secretarial, se observa que la parte demandante acreditó haber adelantado en debida forma el trámite tendiente a notificar el proveído que admitió la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 09 de la ley 2213 de 2022, quienes allegaron contestación de la demanda dentro del término legal, como se aprecia en los archivos 07 y 09 del expediente digital.

Así las cosas, se tendrán por contestadas las demandas por cumplir con los requisitos del art. 31 del C.P.T y S.S., establecidos en la normatividad referenciada.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/19380118>

En virtud de lo anterior se,

ARPV No. 2023-177

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



## RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 03 de agosto de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 08 del expediente digital.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, en su condición de representante legal de la firma **UNION TEMPORAL W&WLC UT**, identificada con NIT No. 901729847-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo 07 del expediente digital.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública obrante en el archivo 09 del expediente digital.

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO: FIJAR** fecha para el día martes **TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

**Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/19380118>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte

ARPV No. 2023-177

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

**Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.**

**Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.**

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co) la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**SÉPTIMO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

**NOVENO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

ARPV No. 2023-177

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**DÉCIMO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha 26 de septiembre de 2023.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria

ARPV No. 2023-177

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



**PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 11001 31 05 021 2023 00179 00**

**INFORME SECRETARIAL: 1° de agosto de 2023.** Ingresa al despacho el proceso ejecutivo laboral promovido por el PARISS contra la YOLANDA ROMERO esto para resolver la solicitud de mandamiento de pago pendiente. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento contra YOLANDA ROMERO, por concepto de las costas ordenadas a pagar dentro de la sentencia proferida en el proceso ordinario laboral o 11001310500720160021200, proceso adelantado ante el Juzgado 7° Laboral del Circuito de Bogotá.

Se exhibe como título ejecutivo la sentencia proferida en segunda instancia Tribunal Superior de Bogotá y la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado 7° Laboral del Circuito de Bogotá, así como el auto que las aprobó. Así las cosas, en atención a lo dispuesto por el art. 306 del CGP, al cual se debe acudir por remisión expresa del art. 145 del CPTSS, es claro que debe ser el mismo Juez que conoció del asunto, quien debe adelantar la ejecución por las sumas reconocidas en aquella providencia, pues estamos ante un título complejo que comprende las decisiones emitidas en dicho estrado judicial y en segunda instancia dentro del mismo proceso.

Por lo anterior, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva por carecer este Juzgado de competencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**, conforme las razones expuestas en la motiva de esta providencia.



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**TERCERO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha 26 de septiembre de 2023.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230018300**

**INFORME SECRETARIAL: 31 de agosto de 2023.** Ingresa proceso al Despacho con la notificación realizada por secretaria a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 07); así mismo, con las contestaciones de demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES dentro del término legal (archivo 09) y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (archivo 08). Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el informe secretarial, se observa que la parte demandante no acreditó haber notificado el autoadmisorio de la demanda a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Ante dicha situación, no desconoce el Despacho que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó contestación de la demanda, tal como se advierte en el archivo 08 del expediente digital. En ese sentido, se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Igualmente, se **TENDRÁ** por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 09 de agosto de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo 06 del expediente digital.

ARPV No. 2023-183

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

Finalmente, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de **COLPENSIONES** para que, en un término no superior a 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar el expediente administrativo de la señora **MARYBEL ACEVEDO FANDIÑO** identificada con cedula de ciudadanía 51.623.348.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19396473>**

En virtud de lo anterior se,

#### RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 09 de agosto de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo 06 del expediente digital.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, en su condición de representante legal de la firma **UNION TEMPORAL W&WLC UT**, identificada con NIT No. 901729847-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo 09 del expediente digital.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con C.C. No. 10.282.804 y T.P. No. 285.297 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública obrante en el archivo 08 del expediente digital.

**CUARTO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.S.** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

ARPV No. 2023-183

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEXTO: FIJAR** fecha para el día **DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

**Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.**

**Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.**

**Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/19396473>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co) la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

ARPV No. 2023-183

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**OCTAVO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

**NOVENO: ADVERTIR** a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

**DÉCIMO: REQUERIR** a la apoderada judicial de **COLPENSIONES** para que, en un término no superior a 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar el expediente administrativo de la señora **MARYBEL ACEVEDO FANDIÑO** identificada con cedula de ciudadanía 51.623.348.

**DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha 26 de septiembre de 2023.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria

ARPV No. 2023-183

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

ARPV No. 2023-183

**Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9**  
**Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521**  
**Línea Gratuita: 018000 110 194**  
**jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 11001 31 05 021 2023 00185 00

**INFORME SECRETARIAL: 1° de agosto de 2023.** Ingresa al despacho el proceso ejecutivo laboral promovido por el PARISS contra JUAN DAGOBERTO SOTELO SALAS esto para resolver la solicitud de mandamiento de pago pendiente. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento contra JUAN DAGOBERTO SOTELO SALAS, por concepto de las costas ordenadas a pagar dentro de la sentencia proferida en el proceso ordinario laboral o 11001310500720080076400, proceso adelantado ante el Juzgado 7° Laboral del Circuito de Bogotá.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto por el art. 306 del CGP, al cual se debe acudir por remisión expresa del art. 145 del CPTSS, es claro que debe ser el mismo Juez que conoció del asunto, quien debe adelantar la ejecución por las sumas reconocidas en aquella providencia, pues estamos ante un título complejo que comprende las decisiones emitidas en dicho estrado judicial y en segunda instancia dentro del mismo proceso.

Por lo anterior, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva por carecer este Juzgado de competencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**, conforme las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

**TERCERO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos>-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023**.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 11001 31 05 021 2023 00199 00**

**INFORME SECRETARIAL: 3 de agosto de 2023.** Ingresó al despacho el proceso ejecutivo laboral promovido por VÍCTOR MANUEL VARGAS GARZÓN contra ZAUR SK LTDA., para resolver la solicitud de ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
**Secretaria**

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora solicita se libre mandamiento de pago contra ZAUR SK LTDA., para que cancele el monto de los conceptos ordenados a pagar dentro de la sentencia del proceso ordinario (archivo 01).

Así las cosas, se exhibe como título ejecutivo el constituido por las siguientes providencias:

- Sentencia proferida por este Juzgado, en primera instancia el día 3 de noviembre de 2021 (archivo 18, exp. Ord.) donde se dispuso

*“CONDENAR al demandado ZAUR SK LTDA. a pagar en favor del demandante la suma de \$2.547.808 por concepto de salario, prestaciones sociales y vacaciones adeudadas a la finalización del contrato, discriminadas así:*

- a. Salario: \$188.482
- b. Cesantías: \$ 1.747.658
- c. Intereses a las cesantías: \$ 187.584
- d. Prima de servicios: \$ 148.093
- e. Vacaciones: \$275.991
- Total: \$2.547.808

*TERCERO: CONDENAR al demandado ZAUR SK LTDA. a pagar en favor del demandante la sanción por no pago de intereses a las cesantías conforme lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 52 de 1975 en suma total de \$187.584*

*CUARTO: CONDENAR al demandado ZAUR SK LTDA. a pagar en favor del demandante la indemnización moratoria contenida en el artículo 65 del C.S.T., en cuantía de un día de salario por cada día de mora durante los primeros 24 meses, esto es, durante el periodo comprendido entre el 7 de septiembre de 2015 hasta el mismo día y mes del año 2017, teniendo como base salarial el devengado al momento de la terminación del vínculo*



Rama Judicial

Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

laboral, esto es, de \$807.780, equivalente a un valor diario de \$ 26.926, cálculo que arroja la suma total de \$19'386.720

A partir del primer día del mes 25, es decir, desde el 8 de septiembre de 2017 en lo sucesivo hasta que se haga efectivo el pago de las prestaciones sociales adeudadas, correrán intereses a la tasa máxima definida para créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria.

QUINTO: CONDENAR al demandado ZAUR SK LTDA. a pagar en favor del demandante la indemnización por no consignación de las cesantías contenida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 en suma total de \$12.838.204.

...SÉPTIMO: CONDENAR en COSTAS a favor de la demandante y a cargo de la demandada. Liquidense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.200.000.00". No se presentaron recursos contra la decisión.

- Auto de 30 de noviembre de 2021 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaría (archivo 4, exp. ordinario).

Documental en mención que da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de ZAUR SK LTDA., en armonía con lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S., y 422 del C.G.P., siendo procedente en tales circunstancias, librar orden de pago a favor del señor VÍCTOR MANUEL VARGAS GARZÓN, conforme la literalidad de las providencias en mención, que se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas.

Por lo precedente, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor del señor **VÍCTOR MANUEL VARGAS GARZÓN** y en contra de **ZAUR SK LTDA. VIGILANCIA PRIVADA SK LTDA.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$2.547.808 por concepto de salarios, prestaciones sociales y vacaciones.
- b) Por la suma de \$187.584 por concepto de la sanción por no pago de intereses a las cesantías.
- c) Por la suma de \$12.838.204.00, por concepto de la indemnización por no consignación de las cesantías.



**Rama Judicial**

**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**

**República de Colombia**

- d) Por la suma de \$19.386.720 por concepto de la indemnización moratoria prevista en el artículo 25 del CST, desde el 7 de septiembre de 2015 hasta 7 de septiembre de 2017.
- e) Por lo intereses a la tasa máxima definida para créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, sobre el valor adeudado de las prestaciones sociales, salarios y vacaciones contenidos en el literal a de esta providencia, los cuales empezaran a correr a partir del 8 de septiembre de 2017 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- f) Por concepto de costas procesales, la suma de \$1.200.000.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la ejecutada **ZAUR SK LTDA. VIGILANCIA PRIVADA SK LTDA.**, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.; o el término de diez (10) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem, para proponer excepciones.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las ejecutadas **ZAUR SK LTDA. VIGILANCIA PRIVADA SK LTDA.**, mediante entrega de copia de la solicitud de ejecución, para que en el término otorgado ejerzan su derecho de defensa y contradicción, esto a través de apoderado judicial.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 y 292 del C. G. del P.

**CUARTO: INFORMAR** a la parte ejecutante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co). Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

**QUINTO: PONER DE PRESENTE** a la parte ejecutante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_4ldcc9vx2WuJ&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_stat\\_e=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_stat_e=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, deberán remitir los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
Nº 133 de Fecha 26 de septiembre de 2023.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 11001 31 05 021 2023 00200 00**

**INFORME SECRETARIAL: 3 de agosto de 2023.** Ingresa al despacho el proceso ejecutivo laboral promovido por MARIA CONCEPCIÓN GUZMÁN CASTILLO contra la COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y otros, para resolver la solicitud de ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
**Secretaria**

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora solicita se libre mandamiento de pago contra COLFONDOS, PORVENIR y COLPENSIONES de conformidad con lo ordenado a en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario, incluida la orden de pago de las costas procesales (archivo 01).

Así las cosas, se exhibe como título ejecutivo el constituido por las siguientes providencias:

- i)** Sentencia proferida por este Juzgado, en primera instancia el día 23 de febrero de 2021 (archivo 09, exp. Ord.) donde se dispuso condenar a COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. a trasladar los aportes pensionales y demás rubros de la cuenta de ahorro individual de la actora a COLPENSIONES. Se condenó en costas a COLFONDOS S.A.
- ii)** Sentencia de segunda instancia proferida por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, la cual confirmó la sentencia de primera instancia, sin condenas en costas (fol. 50-71, archivo 10, exp. Ord.).
- iii)** Auto de 3 de noviembre de 2021 donde se aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaría (fol. 100, archivo 10 exp. Ord.).

Documental en mención que da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en armonía con lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S., y 422 del C.G.P., siendo procedente en tales circunstancias,



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

librar orden de pago a favor de la señora MARIA CONCEPCIÓN GUZMÁN CASTILLO, conforme la literalidad de las providencias en mención, que se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas.

Sin perjuicio de lo expuesto, la ejecutada PORVENIR S.A. allegó el cumplimiento de la sentencia, adjuntando los soportes que dan cuenta que se hizo el traslado de los aportes de la señora GUZMÁN desde dicha administradora a COLPENSIONES, por lo que no habría lugar a ordenar el cumplimiento de la sentencia respecto de dicha ejecutada (archivo 4).

Entonces, habida consideración que el artículo 430 del C.G.P., aplicable al presente asunto por expreso reenvío del artículo 145 del C.P.T., asigna al Juez la obligación de librar el mandamiento de pago en los términos que considere legales cuando no es procedente en la forma pedida por el promotor de la demanda ejecutiva, es del caso LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra COLFONDOS, esto por cuanto primero debe cumplirse la “obligación de hacer” en cabeza de dicha sociedad, pues sólo hasta cuando se haga la devolución de los aportes a COLPENSIONES, nacerá la obligación para esta última entidad, de activar y actualizar la historia laboral del ejecutante, en consecuencia, actualmente el título complejo, aún no cumple el requisito de exigibilidad respecto de COLPENSIONES, lo que no es óbice para que más adelante se inicie la ejecución contra ésta en lo que respecta a la “obligación de hacer”.

Por lo precedente, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva Laboral, a favor de la señora **MARIA CONCEPCIÓN GUZMÁN CASTILLO**, y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por los siguientes conceptos:

- a) **TRASLADAR** los saldos obrantes, rendimientos, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora **MARIA CONCEPCIÓN GUZMÁN CASTILLO**. Los rubros trasladados deberán estar debidamente indexados y esto se realizará con cargo a sus propios recursos.
- b) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** correspondiente a las costas procesales.

**SEGUNDO: CONCEDER** a las ejecutadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, el término de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

este mandamiento ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.; o el término de diez (10) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem, para proponer excepciones.

**TERCERO: CONCEDER** a las ejecutadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación del pago de las costas, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.; o el término de diez (10) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem, para proponer excepciones.

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la sociedad ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, mediante entrega de copia de la solicitud, para que en el término otorgado ejerzan su derecho de defensa y contradicción, esto a través de apoderado judicial.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 y 292 del C.G.P.

**QUINTO: INFORMAR** a la parte ejecutante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a l (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co). Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

**SEXTO: PONER DE PRESENTE** a la parte ejecutante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_4ldcc9vx2WuJ&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_stat\\_e=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_stat_e=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, deberán remitir los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**OCTAVO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
Nº 133 de Fecha 26 de septiembre de 2023.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 11001 31 05 021 2023 00201 00

**INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2023.** Ingresó al despacho el proceso ejecutivo laboral promovido por ADRIANA MIREYA ZAMUDIO SÁNCHEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otros, para resolver la solicitud de ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, aun cuando la parte actora insiste en que se libre mandamiento de pago contra PORVENIR y COLPENSIONES a fin de que la primera allegue soporte del traslado de los recursos a COLPENSIONES, ello con el argumento de que “no parece (sic) de manera detallada ni discriminada que valor corresponden; a) aportes pensionales, b) cotizaciones, c) bonos pensionales-, incluyendo los rendimientos generados por estos y los dineros destinados para la garantía de la pensión mínima, d) gastos de administración, e) comisiones f) lo pagado por seguro provisional, g) detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, aunado a que tampoco realizó la indexación”; también, indicó que COLPENSIONES no ha actualizado la historia laboral de la ejecutante de acuerdo a lo ordenado en la sentencia (archivo 13).

Así las cosas, se verificó la sentencia del proceso ordinario logrando corroborar que se ordenó lo siguiente (archivo 23, exp. Ord.):

**“CONDENAR a PORVENIR S.A. a trasladar a COLPENSIONES la totalidad de los dineros que recibió por motivo de la afiliación de la demandante - aportes pensionales, cotizaciones, bonos pensionales-, incluyendo los rendimientos generados por estos y los dineros destinados para la garantía de la pensión mínima; así como los gastos de administración, las comisiones y lo pagado por seguro previsional, debidamente indexados desde el nacimiento del acto ineficaz los cuales debe asumir con cargo a sus propios recursos y utilidades, sin deducción alguna por gastos de traslado, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora ADRIANA MIREYA ZAMUDIO SÁNCHEZ. Para ello se concede el término de un (1) mes. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.**

AMR Ejecutivo 2023-201

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 2823210  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

*TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral."*

La anterior decisión fue confirmada por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, la cual adicionó el fallo de primera instancia así *"en el sentido de declarar que Colpensiones bien puede obtener por las vías judiciales pertinentes, el valor de los perjuicios que se le llegaren a causar por asumir la obligación pensional de la demandante en montos no previstos y sin las reservas dispuestas para el efecto, originados en la omisión del fondo de pensiones"* (fol. archivo 25).

Es por ello que la documental en mención da cuenta de una obligación a cargo de PORVENIR y COLPENSIONES; y, si bien PORVENIR S.A., allegó soporte del cumplimiento de la sentencia sin acompañar los soportes anexados como comprobante del cumplimiento, esto es, el pormenorizado correspondiente al bono pensional, los rendimientos generados sobre los aportes y el aludido bono, así como cuales son los rubros por gastos de administración, comisiones y lo que canceló por seguro previsional durante el tiempo que la ejecutante estuvo afiliada a dicha administradora, lo cierto es que tal discriminación es accesoria a la obligación principal, la cual era trasladar los aportes COLPENSIONES, actuación que ya realizó la AFP PORVENIR S.A.

Sin perjuicio de lo anterior, para mejor proveer, se dispone **REQUERIR** a dicha AFP para que en el término de diez (10) días acredite el cumplimiento de la sentencia en los términos requeridos en la misma, esto es, que los conceptos ordenados a trasladar a COLPENSIONES, tales como los bonos pensionales y los rendimientos de éstos y los aportes, los rubros de los gastos de administración, las comisiones y lo pagado por seguro previsional deben *"aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen"* e igualmente, deberán aportar los soportes que acrediten que se hizo la indexación de dichas sumas al momento en que ocurrió el traslado pues así se ordenó dentro de la sentencia, so pena de seguir adelante con la ejecución de la sentencia. Por Secretaría, ofíciase de conformidad.

De igual manera, se ordena **REQUERIR** a COLPENSIONES para que indique, en el término de diez (10) días, si los rubros trasladados por parte de la AFP PORVENIR S.A., se encuentran ajustados a lo ordenado en la sentencia del proceso ordinario y si los mismos fueron debidamente indexados, asimismo, deberá dar cumplimiento a la sentencia aportando la historia laboral actualizada de la señora ADRIANA MIREYA ZAMUDIO SÁNCHEZ, so pena de



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

seguir adelante con la ejecución de la sentencia. Por Secretaría, ofíciase de conformidad.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha 26 de septiembre de 2023.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL** No. 110013105021 **20230025100**

**INFORME SECRETARIAL: 31 de agosto de 2023.** Ingresó proceso al Despacho de la señora Juez con la demanda para su calificación (Archivo 01 del expediente digital). Sírvase proveer

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ MÉNDEZ, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y S.S., toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. El poder obrante a folio 04 del plenario resulta ser insuficiente al tenor del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., comoquiera que no se expresaron de forma integral los asuntos para los cuáles se confiere el mandato de acuerdo a todas las pretensiones de la demanda, pues se observa que la pretensión de condena 2.2.4, no se encuentra dentro del poder conferido. Por tal motivo, se deberá allegar uno nuevo en donde se le otorgue tal posibilidad respecto a dicha pretensión. Además, este deberá conferirse mediante mensaje de datos e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o con presentación personal ante notario.
2. La pretensión declarativa 2.1.1 de la demanda no resulta ser clara en su redacción al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., toda vez que no se dirige contra el demandante, pues se menciona a la señora AURA MARIA RODRIGUEZ SANDOVAL, cuando el nombre del demandante es PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ MÉNDEZ. Por lo tanto, se deberá corregir la misma.

En consecuencia, se

2023-251 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ MÉNDEZ** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

**SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA** adjetiva al Dr. **GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS**, como apoderado del señor **PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ MÉNDEZ.**

**TERCERO: CONCEDER** el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

El escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co), junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha 26 de septiembre de 2023.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria

2023-251 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

2023-251 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL** No. 110013105021 **20230025200**

**INFORME SECRETARIAL: 31 de agosto de 2023.** Ingresó proceso al Despacho de la señora Juez con la demanda para su calificación (Archivo 01 del expediente digital). Sírvase proveer

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por LUIS BENIGNO IBAGON PRADA, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y S.S., toda vez que presenta la siguiente falencia:

1. El poder obrante a folio 09 del plenario resulta ser insuficiente al tenor del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., comoquiera que no se expresaron de forma integral los asuntos para los cuáles se confiere el mandato de acuerdo a todas las pretensiones de la demanda, pues se deberán mencionar en su totalidad todas las pretensiones de la demanda dentro del poder conferido. Por tal motivo, se deberá allegar uno nuevo en donde se le otorgue tal posibilidad respecto a todas las pretensiones. Además, este deberá conferirse mediante mensaje de datos e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o con presentación personal ante notario.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **LUIS BENIGNO IBAGON PRADA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA** adjetiva a la Dra. **ELICILIA RODRIGUEZ BUENO**, como apoderada del señor **LUIS BENIGNO IBAGON PRADA**.

2023-252 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**TERCERO: CONCEDER** el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

El escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co), junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria

2023-252 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL** No. 110013105021 **20230025500**

**INFORME SECRETARIAL: 31 de agosto de 2023.** Ingresó proceso al Despacho de la señora Juez con la demanda para su calificación (Archivo 01 del expediente digital). Sírvase proveer

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por INIDIRA ESTHER GONZALES MARTINEZ, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y S.S., toda vez que presenta la siguiente falencia:

1. No se observa que el poder obrante a folio 19 del plenario, conferido por la señora INIDIRA ESTHER GONZALES MARTINEZ, haya sido otorgado mediante mensaje de datos, o que, en su defecto, se hubiere realizado presentación personal ante notario público. Por tal motivo, deberá allegarse nuevamente el mismo dando cumplimiento a las exigencias del artículo 74 s.s. del C.G.P. o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es confiriéndole mediante mensaje de datos a través del correo del demandante e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o con presentación personal ante notario.
2. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió copia de esta y sus anexos a la dirección de correo electrónico de la parte demandada y este haya sido recibido, tal como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **INIDIRA ESTHER GONZALES MARTINEZ** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

2023-255 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA** adjetiva al Dr. **RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA**, como apoderado de la señora **INIDIRA ESTHER GONZALES MARTINEZ**.

**TERCERO: CONCEDER** el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

El escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co), junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023**.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria

2023-255 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL** No. 110013105021 **20230025900**

**INFORME SECRETARIAL: 31 de agosto de 2023.** Ingresó proceso al Despacho de la señora Juez con la demanda para su calificación (Archivo 01 del expediente digital). Sírvase proveer

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por ESPERANZA ARANGO CIFUENTES, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y S.S., toda vez que presenta la siguiente falencia:

1. El poder obrante a folio 11 del plenario resulta ser insuficiente al tenor del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., comoquiera que no se expresaron de forma integral los asuntos para los cuáles se confiere el mandato de acuerdo a todas las pretensiones de la demanda, pues se deberán mencionar en su totalidad todas las pretensiones de la demanda dentro del poder conferido. Por tal motivo, se deberá allegar uno nuevo en donde se le otorgue tal posibilidad respecto a todas las pretensiones. Además, este deberá conferirse mediante mensaje de datos e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o con presentación personal ante notario.
2. No se agotó, o en su defecto no se acreditó la reclamación administrativa ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que en materia laboral exige el artículo 6 del C.P.T. y S.S., respecto de las pretensiones de la demanda que ahora se exigen por vía judicial.

En consecuencia, se

2023-259 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ESPERANZA ARANGO CIFUENTES** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA** adjetiva al Dr. **ADOLFO LENIS BONILLA**, como apoderado de la señora **ESPERANZA ARANGO CIFUENTES**.

**TERCERO: CONCEDER** el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

El escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co), junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023**.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria

2023-259 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

2023-259 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL** No. 110013105021 **20230026000**

**INFORME SECRETARIAL: 31 de agosto de 2023.** Ingresó proceso al Despacho de la señora Juez con la demanda para su calificación (Archivo 01 del expediente digital). Sírvase proveer

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por FREDY ORLANDO BRAHAM GOMEZ, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y S.S., toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. El poder obrante a folio 48 del plenario resulta ser insuficiente al tenor del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., comoquiera que no se expresaron de forma integral los asuntos para los cuáles se confiere el mandato de acuerdo a todas las pretensiones de la demanda, pues se deberán mencionar en su totalidad todas las pretensiones de la demanda dentro del poder conferido. Por tal motivo, se deberá allegar uno nuevo en donde se le otorgue tal posibilidad respecto a todas las pretensiones. Además, este deberá conferirse mediante mensaje de datos e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o con presentación personal ante notario.
2. Los hechos 04 con 05 y 56 con 65 dan cuenta de las mismas situaciones fácticas genéricas en su redacción que, al tenor del numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., deberán unificarse cada uno de ellos en un solo numeral.
3. Las apreciaciones subjetivas del libelista impuestas en los hechos 87 y 88 de la acción, tendrán que retirarse o reubicarse en los acápites diseñados por el legislador para tales propósitos, pues en el capítulo de hechos deben señalarse de forma clara, precisa, y sucinta, por parte del Profesional del Derecho, y al tenor de su calidad, los aspectos jurídicamente relevantes que soportan las pretensiones, para que luego se sometan al conocimiento de su contraparte, y ésta

2023-260 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

a su vez, sin lugar a ambigüedades, los acepte o niegue; aquello con el propósito de lograr una óptima y eficiente fijación del litigio.

En consecuencia, se

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **FREDY ORLANDO BRAHAM GOMEZ** contra la empresa **RAPPI S.A.S.**

**SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA** adjetiva al Dr. **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ**, como apoderado del señor **FREDY ORLANDO BRAHAM GOMEZ**.

**TERCERO: CONCEDER** el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

El escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co), junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez

2023-260 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**

Secretaria

2023-260 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL** No. 110013105021 **202300266**00

**INFORME SECRETARIAL: 31 de agosto de 2023.** Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda (archivo 01). Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Observa el Despacho que la demanda presentada por el señor PEDRO ALFONSO BELTRAN UBAQUE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.; satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **PEDRO ALFONSO BELTRAN UBAQUE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** como apoderada del señor **PEDRO ALFONSO BELTRAN UBAQUE**, a la Dra. **NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO**, identificada con C.C. No. 52.973.597 y T.P. No. 273.585 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 32 y 33 del archivo 01.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

**CUARTO:** En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

ARPV No. 2023 – 266

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

**SEXTO: INFORMAR** a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co). Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

**SÉPTIMO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas por la parte demandante a folio 11 del archivo 01 y todas las que se encuentren en su poder.**

**A su vez, se les requiere a las demandadas para que aporten el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP del demandante.**

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co), debiendo

ARPV No. 2023 – 266

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

**OCTAVO: PONER DE PRESENTE** a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsítio del este Despacho<sup>1</sup>

**NOVENO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**DÉCIMO: REQUERIR** a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

**DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**

**JUEZ**

ARPV No. 2023 – 266

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria

ARPV No. 2023 – 266

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



**PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20230027800**

**INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023.** Pasa al despacho el proceso promovido por SANDRA JAQUELINE DELGADO ORTIZ contra COLPENSIONES y otros informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega de los títulos judiciales. De otra parte, consultada la relación de depósitos judiciales se encontró (1) título a disposición del proceso un depósito judicial que corresponden al valor de las costas del proceso ordinario, se anexa sábana de depósitos judiciales contentiva de la información de éstos. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

En atención al informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado de la parte actora solicitó la entrega de los títulos judiciales a disposición del proceso, los cuales corresponden a las costas ordenadas a pagar en el ordinario (archivo 1).

Es así, como sería este el momento procesal para estudiar la procedencia de librar la orden de pago, no obstante, se consultó la relación de los depósitos judiciales y se encontró que a disposición del proceso existe el siguiente título judicial:

- Depósito Judicial No. 400100008912257 por valor de \$1.000.000.00., consignado por COLPENSIONES.

En este sentido, se procede a ordenar el pago del título judicial y se tendrá como beneficiario del título judicial al Dr. WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA ya que cuenta con facultad para cobrar depósitos judiciales de acuerdo al poder visible a folio 4 del archivo 1 del proceso ordinario.

Por lo tanto, comoquiera que se encuentra satisfecha la pretensión de la parte ejecutante pues se demostró el pago por parte de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES de las costas del proceso ordinario, se dispondrá la

AMR 2023-278



terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega de dinero y el archivo del expediente.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin condena en costas para las partes, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** el **PAGO** a favor del apoderado de la demandante WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA, identificado con c.c. 80.218.657, del siguiente depósito judicial:

- Depósito Judicial No. 400100008912257 por valor de \$1.000.000.00.

**TERCERO: REALIZAR** por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

**CUARTO: ARCHIVAR** las diligencias, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

**QUINTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
Juez



Rama Judicial

Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha **26 de septiembre de 2023**.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**

Secretaria

AMR 2023-278

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521

Línea Gratuita: 018000 110 194

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INCIDENTE DE DESACATO No. 11001310502120230029100**

**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que la incidentada, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, allegó memorial informando el cumplimiento de la orden dada en el fallo de tutela (archivo 06 – Carpeta C02IncidenteDesacato). Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la respuesta arribada por **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**, en la que informa que dio respuesta de fondo a lo ordenado en fallo de tutela del veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023) obrante en folios 17 a 22 del archivo 06, al correo electrónico mencionado por la accionante en el escrito tutelar correspondiente a: [carlosgallo2356@gmail.com](mailto:carlosgallo2356@gmail.com) con constancia de recibido obrante a folios 27 y 28 del archivo 06 del expediente digital, para este Despacho es claro que aunque dicha respuesta fue puesta en conocimiento de la incidentante, señora MYRIAM BLANCA SÁNCHEZ INDABURO, y allí se le indicó que “a la fecha se ha presentado un resultado negativo en búsqueda de corto plazo, se adjunta evidencia fotográfica de la gestión realizada hasta el día de hoy. (...)”, la misma de ningún modo puede constituirse como de fondo, por la potísima razón que no brinda solución a lo petitionado y, menos aún puede catalogarse como eximente de responsabilidad la falta del manejo organizado allí expuesta, sobre todo cuando no fue objeto de controversia al interior de la acción constitucional que dicha Dirección continúa siendo la responsable de la custodia de los expedientes a ella remitidos para su archivo, como lo es el de interés de la actora, al punto de que no se niega la dicha custodia pero tampoco se le informa la fecha en la que será ubicado y desarchivado el expediente.

De tal suerte, ante la falta de pronunciamiento expreso por parte de **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**, sobre el efectivo desarchivo, o, la imposibilidad material del desarchivo del expediente -bien por su destrucción ora por su pérdida, entre otras tantas eventuales situaciones-, no es dable tener por cumplida, o de imposible cumplimiento, la orden impartida por este Estrado Judicial  
ARPV - 2023-291



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

en el fallo de tutela, pues de proceder así, no sólo se estaría convalidando la dicha omisión frente a la obligación de cuidado, sino que se le desconocerían a la incidentante otros derechos adicionales que también fueron objeto de amparo en el presente fallo de tutela como lo fue el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia.

En efecto, obsérvese que desde la respuesta del 12 de septiembre de 2023 (archivo 04) se indicó que se realizó el respectivo *trasladó a la dependencia correspondiente con el fin de que realizaran el correspondiente estudio del caso*; no obstante, el día 21 de septiembre de 2023 y posteriormente el 22 de septiembre de la misma anualidad, la entidad emite respuesta, informando el resultado obtenido en la búsqueda de corto plazo e informando que continuará la búsqueda en la bodega Santo Domingo y, que una vez cuente con un resultado positivo, le notificara de manera oportuna; sin embargo, desde la notificación del auto requiere previo iniciar este incidente de desacato, han transcurrido más de DOS (02) SEMANAS, sin prueba de trámite alguno, tiempo que considera este despacho excesivo para que **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ** proceda a efectuar lo de su cargo.

Tras la respuesta del último requerimiento (archivo 06), se tiene que el encargado de dar cumplimiento al fallo proferido del veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023) es el doctor **JOHN ALEXANDER RAMÍREZ BERNAL** - coordinador del Grupo de Archivo Central y respecto de la dirección electrónica de notificaciones, la entidad señaló que el correo electrónico oficial dispuesto para la recepción de tutelas de **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**, es [desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Así las cosas, atendiendo a la solicitud de iniciar incidente de desacato ante falta de cumplimiento a la sentencia del veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023) por parte de LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, **SE INICIARÁ INCIDENTE DE DESACATO** en la forma prevista en los Arts. 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, contra **JOHN ALEXANDER RAMÍREZ BERNAL**, persona obligada a disponer lo pertinente a fin de dar cumplimiento a la sentencia. Para ello, se otorga un término de **tres (3) días**, dentro de los cuales deberá manifestar las razones del desacato y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

De otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se **REQUIERE** al señor **JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS**, como director ejecutivo seccional y superior jerárquico de **JOHN ALEXANDER RAMÍREZ BERNAL**, para que ordene a dicho funcionario dar cumplimiento a la

2023-291 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

decisión judicial proferida por este despacho el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023) e inicie, si lo tiene a bien, el correspondiente proceso disciplinario. Así mismo, para que en el término de **veinticuatro (24) horas hábiles**, informe su correo electrónico y exclusivo para notificaciones judiciales y su teléfono de contacto.

De la anterior decisión, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a **JOHN ALEXANDER RAMÍREZ BERNAL**, al correo electrónico de notificaciones judiciales proporcionado en el último requerimiento (Folio 16, archivo 06); [jramireb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jramireb@cendoj.ramajudicial.gov.co) señalado como su correo de recepción de notificaciones judiciales.

A su vez, **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ** deberá allegar los respectivos soportes que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela del veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), respecto al desarchivo del expediente con radicado No. 11001400304820090009500, promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DEL ALCAZAR II PROPIEDAD HORIZONTAL contra CARLOS ALBERTO GALLO ARVELAEZ y MYRIAM BLANCA SANCHEZ INDABURO, el cual se encuentra archivado en el **paquete 132 del JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Por otro lado, se informa al **JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, que, pese a que no dio respuesta en la presente acción constitucional respecto a los hechos planteados en la acción de tutela, ni rindió el informe pertinente respecto a lo pretendido por el accionante, en los términos del Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, como en el fallo de tutela del veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), no se le desvinculó del presente trámite constitucional, a fin de dar un trámite ágil y oportuno a este incidente así como llevar a cabo la vigilancia correspondiente a **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**, se le requiere para que se sirva informar sobre el efectivo desarchivo del proceso de conocimiento de ese Juzgado.

En virtud de lo anterior se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INICIAR INCIDENTE DE DESACATO** en contra del doctor **JOHN ALEXANDER RAMÍREZ BERNAL**, encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela **QUIEN DEBERÁ ACREDITAR TAL CALIDAD**, córrasele traslado del escrito 2023-291 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Rama Judicial**  
**Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

mediante el cual se solicita por la parte incidentante el trámite del incidente de desacato, lo anterior por el término legal de tres (3) días para que ejerza su defensa.

La incidentada podrá solicitar y aportar todas las pruebas que considere pertinentes y deberá informar, si aún no lo ha hecho, el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho el día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a **JOHN ALEXANDER RAMÍREZ BERNAL** encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela al correo [jramireb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jramireb@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co) referido por la entidad como los correos de recepción de notificaciones judiciales.

**OFICIESE** al referido funcionario.

**TERCERO: REQUERIR** al señor **JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS**, como director ejecutivo seccional y superior jerárquico de **JOHN ALEXANDER RAMÍREZ BERNAL**, para que ordene a dicho funcionario dar cumplimiento a la decisión judicial proferida por este despacho el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023) e inicie, si lo tiene a bien, el correspondiente proceso disciplinario. Así mismo, para que en el término de **veinticuatro (24) horas hábiles**, informe su correo electrónico y exclusivo para notificaciones judiciales y su teléfono de contacto.

**CUARTO: PREVENIR** a las partes respecto a que, atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO: INFORMAR** al **JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, que no se le desvinculó del presente trámite constitucional, por lo que a fin de dar un trámite ágil y oportuno a este incidente, así como llevar a cabo la vigilancia correspondiente a **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**, se le requiere para que se sirva informar sobre el efectivo desarchivo del proceso de conocimiento de ese Juzgado.

**SEXTO:** En atención al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el enlace del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de

2023-291 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**

**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 133 de Fecha 26 de septiembre de 2023.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**

Secretaria

2023-291 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521  
Línea Gratuita: 018000 110 194  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co